



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

26 DE MARZO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1429



Programa de Asistencia Social “Apoyos con Medicamentos” a personas de bajos recursos Económicos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

Lic. Ricki Antonio Arcos Pérez, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa Tabasco; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II y IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 30, 31, 47 fracción I, 51, 53 fracción XI, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco; 2 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Municipio de Tacotalpa, tiene personalidad Jurídica propia y su función primordial es propiciar el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29,30 y 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio tiene la facultad y la obligación de promover, coordinar, expedir, examinar, remitir, aprobar, vigilar, otorgar, asignar, designar y participar en el desarrollo integral del municipio y la

correcta prestación de los servicios públicos municipales, con el objeto de abatir las carencias y rezago que afecten a los pueblos y comunidades indígenas.

TERCERO.- Que el Municipio, en el ámbito de sus atribuciones, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afecten a los pueblos y comunidades asentadas en su territorio, de manera especial las comunidades con población indígena, estará obligado a impulsar el desarrollo regional con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades de que se trate, procurando el incremento de los niveles de escolaridad, en este caso el de los niveles básico, medio superior y superior, estableciendo un sistema de becas para los estudiantes.

CUARTO.- El artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Ayuntamiento para expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observación general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tacotalpa, Tabasco, en Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco aprobó las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL
"APOYO CON MEDICAMENTOS" A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS
ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.**

OBJETIVO GENERAL:

Apoyar a las personas en condiciones de vulnerabilidad y/o que no cuenten con algún tipo de derechohabencia y que requieren un medicamento que NO este en el cuadro básico de la Secretaria de Salud o en su defecto que no cuente con la medicina que se requiera.

2

M

↑
d

h

LINEAMIENTOS:

- a) Cobertura: Se atenderá las solicitudes del territorio municipal
- b) Población objetivo: Se atenderá a los ciudadanos del municipio de Tacotalpa, Tabasco, priorizando a los sectores más vulnerables de la población.
- c) Unidad Administrativa: Coordinación General del DIF municipal de Tacotalpa, Tabasco.

CRITERIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:**A) DE LOS REQUISITOS:**

- 1.- El programa de apoyo con medicamentos consiste en contribuir a fortalecer la economía de los grupos más vulnerables mediante la donación de sus medicamentos a solicitud del beneficiario.
- 2.- La recepción de solicitudes será en la Coordinación General del DIF municipal.
- 3.- Los beneficiarios deberán presentar ante la Coordinación General del DIF Municipal, la solicitud en forma clara y legible, dirigida al C. Presidente Municipal de Tacotalpa, Tabasco; con firma y nombre del solicitante y copia de la credencial de elector vigente legible, receta médica debidamente expedida.
- 4.- La Coordinación del DIF Municipal procederá a la captura de los datos para la donación de los medicamentos.
- 5.- El beneficiario colocará su firma en el acta de donación en conformidad con el apoyo recibido.
- 6.- El Coordinador General del DIF colocará su firma en el recibo, y se entregará el apoyo al beneficiario. En el caso de medicamentos de alta especialidad, el solicitante deberá llevar hoja de referencia médica dónde mencione cuál es el padecimiento, así como la medicina que requiere.

B) DE LA OPERATIVIDAD: La Coordinación del DIF Municipal, es la responsable de la integración del padrón de beneficiarios (solicitantes), captura, procesamiento y resguardo de la información en general. La aplicación de esta metodología siempre estará sujeta a evaluación y estricta autorización del titular de la Coordinación.

DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA.

La participación de los solicitantes con aceptación del programa, es importante para favorecer las acciones de transparencia y rendición de cuentas, de supervisión y seguimiento de la ejecución del mismo. Para lo cual, y debido al alto impacto social que este programa tiene, así como la importancia por el monto de los recursos económicos que se aplican; será materia de revisión periódica de la Contraloría Municipal, órgano de control y auditoría del ayuntamiento.

C) DE LA TOTAL RESPONSABILIDAD DE LA COORDINACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.

Será total responsabilidad de la Coordinación del DIF Municipal, llevar a cabo la capacitación al personal, para su clara difusión y atención a los beneficiarios.

D) DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS.

El padrón de beneficiarios deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona que solicita y recibe el apoyo, fecha, beneficio o apoyo otorgado y domicilio; siendo responsabilidad de la Coordinación del DIF municipal. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el firme propósito de contribuir en la coordinación de acciones con otros programas que son complementarios, intercambiando la información y evitar con ello la duplicidad de apoyos.

E) DE LA SUSPENSIÓN DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA

- 1.- Cuando se haga mal uso del programa y viole las reglas de operación.
- 2.- Por falta de recursos presupuestales y financieros, por parte del otorgante.
- 3.- Por conflictos causados por los solicitantes y alterar el orden durante la ejecución del programa.

F) DE LA QUEJAS Y DENUNCIAS

v
M
J
re

4

Las irregularidades que sean detectadas o cometidas por cualquiera de las partes que intervienen en el proceso general del programa, deberán reportarlas al órgano interno de control municipal: que es la Dirección de Contraloría, así la Coordinación del DIF Municipal, se compromete a la ejecución de acciones que garanticen la transparencia y el buen funcionamiento del programa

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reglas de operación estarán en vigencia, durante el periodo 2025-2027.

SEGUNDO. - Las presentes reglas de operación serán aplicables a los ejercicios fiscales subsecuentes a lo establecido en el presente acuerdo, siempre y cuando no se disponga lo contrario.

TERCERO. - El Presidente Municipal, podrá ampliar o reducir el Programa de acuerdo a la suficiencia presupuestal del Municipio.

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en la página Oficial del Municipio.

Aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LOS REGIDORES



Lic. Ricki Antonio Arcos Pérez
Presidente Municipal

Lic. María José Cabrera Estrada
Síndico de Hacienda

C. María Guadalupe López Gutiérrez
Regidora

Lic. Maritza Pérez Pérez
Regidora

Profr. Ricardo Castellanos Maza
Regidor

Con fundamento en los artículos 115 Fracción II, Segundo Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 Fracción III, 47, Párrafo Primero y 65 Fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente acuerdo, en la ciudad de Tacotalpa, Tabasco, residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco; a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Lic. Ricki Antonio Arcos Pérez
Presidente Municipal



PRESIDENCIA



Lic. José Juan Cruz Cadena
Secretario del Ayuntamiento

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

En la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, el suscrito **C. Lic. José Juan Cruz Cadena**, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Tacotalpa, Tabasco, periodo constitucional del 05 de octubre de 2024 al 04 de octubre de 2027, con fundamento en el artículo 97 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, hago constar y: ---

Certifico

Que el presente documento que corresponde al **Programa de Asistencia Social "Apoyos con Medicamentos" a personas de bajos recursos Económicos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco**, aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, de fecha 21 de Febrero de 2025, constante de **(6)** fojas tamaño carta, con datos solo en el anverso, el cual firmo y sello. **Conste.** -----



Atentamente

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Lic. José Juan Cruz Cadena
Secretario del Ayuntamiento

No.- 1430



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO DE ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES “APOYO CON MOLINOS ELECTRICOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, CON APORTACIÓN DEL 40% EL MUNICIPIO Y 60% EL BENEFICIARIO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 29 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

QUE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DISPONE EN SU ARTÍCULO 77, QUE CON EL OBJETO DE QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE REALICE CON BASE EN CRITERIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y EQUIDAD DE GÉNERO, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL SEÑALARÁ LOS PROGRAMAS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE OTORGUEN SUBSIDIOS Y AQUELLOS QUE DEBERÁN SUJETARSE A REGLAS DE OPERACIÓN, ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES APLICABLES A LAS MISMAS;

QUE EL ARTÍCULO REFERIDO, ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, SERÁN RESPONSABLES DE EMITIR LAS REGLAS DE OPERACIÓN, RESPECTO DE LOS PROGRAMAS QUE INICIEN SU OPERACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE O, EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES A AQUELLAS QUE CONTINÚEN VIGENTES;

DE ACUERDO A LAS FACULTADES DEL MUNICIPIO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE TABASCO: 29, 30 Y 31 , DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE LE OTORGA FACULTADES Y OBLIGACIONES PARA ADMINISTRAR LOS BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO, LLEVAR SU REGISTRO, CONTROLAR Y VIGILAR SU USO ADECUADO Y CONSERVACIÓN; RECAUDAR, CUSTODIAR, ADMINISTRAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS , APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES FISCALES, ASÍ COMO FORMULAR, SUSCRIBIR, PROPONER, CONDUCIR, EVALUAR PROGRAMAS NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DE ESTOS FINES.

EL ARTÍCULO 94, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PREVÉ QUE LE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA, AQUELLAS FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL. EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN 111 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA EXPEDIR Y APLICAR, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVACIÓN GENERAL, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES; DE MANERA PARTICULAR LAS QUE ORGANICEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, SUJETÁNDOSE A LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA ELLO EN LA CITADA LEY. POR LO QUE SE EMITEN LAS SIGUIENTES:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO "MOLINOS ELECTRICOS AL 40% PARA INCENTIVAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS".

INTRODUCCION

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PREVÉ EN SU ARTÍCULO 10., QUE TODAS LAS AUTORIDADES , EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD, ASÍ MISMO EN SU ARTÍCULO 40., PÁRRAFOS CUARTO Y NOVENO, ESTABLECE LOS DERECHOS HUMANOS QUE TODA PERSONA TIENE A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y QUE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS TIENEN DERECHO A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y SANO ESPARCIMIENTO PARA SU DESARROLLO INTEGRAL, MISMOS QUE EL ESTADO DEBE MATERIALIZAR Y GARANTIZAR EN BENEFICIO DE TODAS LAS PERSONAS.

LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA HA FORTALECIDO SU CARÁCTER DE PROMOTOR Y COORDINADOR DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL, SIN DUPLICIDAD DE FUNCIONES QUE REALIZA EL DIF MUNICIPAL QUE ORIENTA SUS ACTIVIDADES HACIA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE SITUACIONES DE

M

22

2

1

A

VULNERABILIDAD, POR LO QUE HA DESARROLLADO PROGRAMAS, PARA PROPORCIONAR DIVERSOS APOYOS Y PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN A UNA ATENCIÓN INTEGRAL Y PERSONALIZADA DE LA POBLACIÓN EN DESAMPARO.

ESTOS PROYECTOS DE APOYOS PARA LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD, BUSCAN INTEGRAR LA VISIÓN DE LA POLÍTICA GARANTE DE DERECHOS, SUPERANDO LA VISIÓN EXCLUSIVAMENTE ASISTENCIAL QUE SE RELACIONAN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA MUNICIPAL DE DERECHOS SOCIALES UNIVERSALES Y SUBSIDIOS FOCALIZADOS A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES, A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE RECURSOS ENFOCADOS PRINCIPALMENTE AL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN HACIA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE NECESIDAD, A TRAVÉS DE APOYOS, U OTRAS ESTRATEGIAS DE TRABAJO QUE RESULTEN RELEVANTES PARA MITIGAR LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LAS COMUNIDADES Y DE LA POBLACIÓN OBJETIVO.

DESCRIPCION DEL PROYECTO:

EL AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, TABASCO, POR MEDIO DE LA DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA EN OPERACIÓN DEL PROYECTO DE ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCIO A GRUPOS VULNERABLES **“APOYO CON MOLINOS ELECTRICOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO”** APOYO SOCIAL (SUBSIDIADO PARA MOLINOS ELECTRICOS, CON LA APORTACION DEL 40% EL MUNICIPIO Y 60% BENEFICIARIO) (PAR) EL CUAL CONSISTE EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA EL SUBSIDIO DE MOLINOS ELECTRICOS EN APOYO A PERSONAS EN CONDICIONES DE POBREZA, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y CRITERIOS DE PRIORIDAD ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTE REGLAS DE OPERACIÓN, QUE LO SOLICITEN, CON LA FINALIDAD DE CONTRARRESTAR LA POBREZA Y EL REZAGO SOCIAL, FAVORECIENDO Y CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS BENEFICIADAS DEL PROGRAMA, EJERCIENDO UN MONTO DE HASTA 640,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) EL CUAL SERA CARGADO AL PROGRAMA E035 PROYECTO E035-14-004 CON FUENTE FINANCIAMIENTO REMANENTE INGRESO DE GESTION 2024. ASI MISMO EN UN FUTURO SI EXISTE LA POSIBILIDAD FINANCIERA PODRIA CONSIDERARSE UN NUEVO PROYECTO.

1.- OBEJTIVOS

1.1. OBJETIVO GENERAL

CONTRARESTAR LA POBREZA Y EL REZAGO SOCIAL, FAVORECIENDO Y CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS BENEFICIADAS DE ESTE PROYECTO.

1.2 OBJETIVO ESPECIFICO

CON EL PROPOSITO DE IMPULSAR CON HERRAMIENTAS DE TRABAJO QUE LES PERMITA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA ECONOMIA FAMILIAR MEDIANTE LA TRANSFORMACION DE LA MATERIA PRIMA EN PRODUCTO.

2.- COBERTURA

EN LAS LOCALIDADES DONDE EXISTA CONDICIONES DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL YA SEA RURAL O EN SU CASO URBANO EN EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.

3.- POBLACION OBJETIVA

SON LOS HOGARES EN CONDICIONES DE POBREZA, ASI COMO AQUELLOS QUE, SIN UBICARSE EN LA CONDICION DE POBREZA, PRESENTAN INSUFICIENTES RECURSOS PARA LA ADQUISICION DEL MOLINO ELECTRICO Y HOGARES CON UNO O MAS INTEGRANTES QUE PERTENEZCAN A GRUPOS VULNERABLES O BIEN QUE REQUIEREN SER APOYADOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE SUS INTEGRANTES, EN MATERIA DE APOYO DOMESTICO O DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES PRODUCTIVAS.

4.- REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

SERAN ELEGIBLES PARA OBTENER EL APOYO DEL PROYECTO "APOYO CON MOLINOS ELECTRICOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS" QUIENES CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES:

4.1 REQUISITOS

4.1.1. SOLICITUD PERSONAL DIRIGIDA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DONDE SOLICITE EXPLICITAMENTE SER BENEFICADO CON EL APOYO DE MOLINO ELECTRICO Y QUE ADEMAS DEBERA CONTENER

4.1.1.1. FECHA

4.1.1.2. NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE

4.1.1.3 DIRECCION COMPLETA

4.1.1.4 MEDIO DE CONTACTO (TELEFONO FIJO O CELULAR)

4.1.1.5 COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL (INE)

4.2 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

SE ESTABLECEN COMO CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD POR PRIORIDAD EN ORDEN DESCENDENTE LOS SIGUIENTES

4.2.1 CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 4.1 DE LA PRESENTE REGLAS DE OPERACIÓN.

4.2.2. QUE EL SOLICITANTE NO HAYA RECIBIDO APOYO ALGUNO POR EL MISMO CONCEPTO O PROYECTO.

5.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ENTREGA DEL BENEFICIO:

5.1. DE LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS:

- a) UNA VEZ, QUE EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA RECIBE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, SE NOTIFICA AL BENEFICIARIO QUE DEBERÁ CUBRIR LA APORTACIÓN DEL 60% DE DICHO APOYO.
- b) AL CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, EL BENEFICIARIO PROCEDERÁ A REALIZAR EL PAGO DEL 60% EN LA VENTANILLA DE RECAUDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL.
- c) UNA VEZ REALIZADO EL PAGO, EL BENEFICIARIO DEBERÁ PRESENTAR EL COMPROBANTE DE PAGO EN LA OFICINA EJECUTORA DEL PROYECTO, PARA SER ANEXADO AL EXPEDIENTE QUE CORRESPONDA.
- d) EL 60% DEL MONTO APORTADO POR EL BENEFICIARIO SERÁ DE ACUERDO AL PRECIO QUE SE MANIFIESTE EN LA LICITACIÓN DEL PROVEEDOR QUE RESULTE GANADOR DEL CONCURSO.
- e) LAS FECHAS DE ENTREGA SERÁN PROGRAMADAS HASTA CUBRIR EL TOTAL DE MOLINOS ELECTRICOS DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN DEL PROYECTO.
- f) AL REALIZAR LA ENTREGA SE PROCEDERÁ A TOMAR UNA FOTOGRAFÍA INDIVIDUAL POR PERSONA BENEFICIADA LA CUAL SE ANEXARÁ AL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.
- g) EL PAQUETE CONSTA DE UNA O MAS PIEZAS DE MOLINO ELECTRICO.
- h) EL OTORGAMIENTO DE APOYOS ESTARÁ SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL PROYECTO

6. METODOLOGIA DE BENEFICIARIOS DEL PROYECTO

LA INCORPORACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS AL PRESENTE PROYECTO ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE LLEVA A CABO LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE APOYO DE LA PERSONA BENEFICIARIA Y QUE SOLO ES OTORGADO POR ÚNICA OCASIÓN.

7. COMPONENTES DEL PROYECTO

EL APOYO QUE SE OTORGA ES UNO O MAS MOLINOS ELECTRICOS CON MOTOR DE ½ HP CON CANASTILLA DE INGRESO, CHAROLA DE RECEPCION MEDIANA, CON ESTRUCTURA DE ANGULO METALICO.

8. META DEL PROYECTO

COMBATIR LA ESCASEZ ALIMENTARIA Y APOYO AL BINESTAR FAMILIAR, BENEFICIANDO CON LA ENTREGA DE EL MAYOR NUMERO DE COMPONENTES A IGUAL NUMERO DE BENEFICIARIOS DE ACUERDO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL AUTORIZADA

9. ENTREGA DE APOYOS

LA DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA SERA LA ENCARGADA DE ENTREGAR LOS APOYOS MEDIANTE SU ACTA DE ENTREGA.

10. DIFUSION DEL PROYECTO

LA DIFUSION DEL PROYECTO SE REALIZARÁ A PARTIR DE LA APROBACION DEL PROYECTO Y PUBLICACION EN LA PAGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO.

11. OPERACIÓN DEL PROYECTO

- I. EL MUNICIPIO RECIBE LA SOLICITUD DE APOYO CON MOLINOS ELECTRICOS Y LA TURNA A LA DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA.
- II. LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA SOLICITARA LA DOCUMENTACION SOPORTE AL SOLICITANTE.
- III. LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA APLICARA LA METODOLOGIA PARA ASIGNACION DE BENEFICIARIOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5 DE LA PRESENTE REGLAS DE OPERACIÓN.
- IV. LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA ENTREGARA A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO SU COMPONENTE.
- V. LOS BENEFICIARIOS FIRMARAN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CONFORME LO REQUIERA LA DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA.
- VI. LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA INTEGRARA EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION AL EXPEDIENTE DEL BENEFICIARIO.

ANEXO 1

_____ Tacotalpa, Tab., ___ de _____ del 2023.

LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PEREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESENTE:

POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIJO A USTED, CON EL DEBIDO RESPETO QUE SE MERECE, PARA SOLICITARLE ÉL APOYO CON **UN MOLINO ELECTRICO** MISMO QUE ME SERÁ DE GRAN UTILIDAD COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO, EN APOYO A MI ECONOMÍA FAMILIAR, YA QUE SOY UNA PERSONA DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR ME DESPIDO DE USTED, DÁNDOLE LAS GRACIAS DE ANTEMANO POR SU AMABLE ATENCIÓN.

ATENTAMENTE

C.
Tel:

12. QUEJAS Y DENUNCIAS

LOS SOLICITANTES QUE CONSIDEREN LA NECESIDAD DE PRESENTAR ALGUNA INCONFORMIDAD, QUEJA, SUGERENCIA O DENUNCIA DEVERAN HACERLO MEDIANTE ESCRITO SIMPLE EN FORMATO LIBRE, EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LAS OFICINAS DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EN HORARIO DE 08:00 A 16:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, QUIEN DEBERA DAR RESPUESTA EN UN LAPSO NO MAYOR DE 3 DIAS HABILES.

SI LO CONSIDERA NECESARIO, UNA VEZ AGOTADA ESTA INSTANCIA EL PODRA RECURRIR MEDIANTE ESCRITO SIMPLE EN FORMATO LIBRE A LA CONTRALORIA MUNICIPAL.

LA CONTRALORIA MUNICIPAL SERA AUTORIDAD PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACION DE LAS ACCIONES A REALIZAR POR LA INSTANCIA EJECUTORA RESPECTO A LA PROMOCION, DIFUSION Y EJECUCION CON BASE DEL PROYECTO CON BASE EN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO. LO NO PREVISTO EN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

SEGUNDO. LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR UNA VEZ QUE SEAN APROBADAS POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA Y DEBERÁN SER PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. DEROGANDO CUALQUIER OTRA REGLA DE OPERACIÓN QUE PUDIERAN ESTAR VIGENTES.

APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

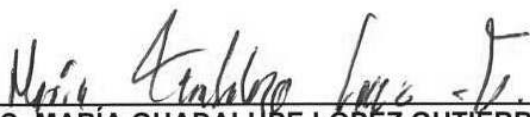
LOS REGIDORES



LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MARÍA JOSÉ CABRERA ESTRADA
SINDICO DE HACIENDA



C. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ
REGIDORA



LIC. MARITZA PÉREZ PÉREZ
REGIDORA



PROFR. RICARDO CASTELLANOS MAZA
REGIDOR

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA

LIC. JOSÉ JUAN CRUZ CADENA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

En la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, el suscrito **C. Lic. José Juan Cruz Cadena**, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Tacotalpa, Tabasco, periodo constitucional del 05 de octubre de 2024 al 04 de octubre de 2027, con fundamento en el artículo 97 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, hago constar y: ---

Certifico

Que el presente documento que corresponde a las **Reglas de operación del proyecto de asistencia social y atención a grupos vulnerables "Apoyo con molinos eléctricos a personas de escasos recursos económicos del municipio de Tacotalpa, Tabasco, con aportación del 40% el municipio y 60% el beneficiario", para el ejercicio fiscal 2025**, aprobado en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, de fecha 13 de Marzo de 2025, constante de **(9)** fojas tamaño carta, con datos solo en el anverso, el cual firmo y sello. - **Conste.** -----



Atentamente

Lic. José Juan Cruz Cadena
Secretario del Ayuntamiento

**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**

No.- 1431



PROYECTO “APOYO PARA MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO (LAMINAS ZINTRO ALUM ONDULADAS CALIBRE 32 DE 80 X 3.05M) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”

La Necesidad Económica y Social, en la que se encuentran las familias del municipio de Tacotalpa y a la falta de acceso a condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, a través de oportunidades para la generación de capacidades sociales son factores persistentes en toda la historia del Municipio.

Desafortunadamente la pobreza es un fenómeno social que se reproduce con gran facilidad y se transmite de generación en generación, en aquellos casos en los que no existe una intervención específicamente dirigida a su combate. esta situación requiere para su erradicación lección conjunta y simultanea de todos los niveles de gobierno.

En este contexto, se muestra evidencia para atender las situaciones relacionadas con los derechos humanos, pobreza, salud, empoderamiento y violencia. Así mismos los hogares que son dirigidos por mujeres, presentan características que sugieren una mayor vulnerabilidad, pobreza, escasos recursos y una relación demográfica desfavorable, pues contienen a más miembros dependientes dentro del núcleo familiar; derivado de esto, ante los diferentes problemas sociales surge la preocupación del gobierno municipal 2024 -2027 en el cual ha emprendido una serie de acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de los habitantes de Tacotalpa.

Una de ellas es la de implementar programas de fortalecimiento a la economía familiar de las diferentes comunidades del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

OBJETIVO GENERAL

Que las familias del municipio de Tacotalpa tengan una vivienda de calidad.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

M
I
2L
↑
↓

Otorgar apoyos a las personas de las diferentes comunidades del municipio de Tacotalpa para, Potenciar los efectos del programa mediante la entrega de otros apoyos que establezca el municipio para la población Beneficiaria.

Contribuir a la economía de los habitantes de Tacotalpa mediante la aplicación de programas de apoyo social.

JUSTIFICACIÓN

En reacción a las constantes solicitudes y priorizaciones que la población del municipio de Tacotalpa Tabasco padece esta administración municipal tomo la decisión de crear el proyecto de Mejoramiento a la Vivienda para mitigar la problemática que aqueja a muchos pobladores del Municipio con relación a la Vivienda Digna.

METAS

Alcanzar los objetivos propuestos, y contribuir a la economía de los habitantes de Tacotalpa mediante la aplicación de programas de apoyo social y económico en busca del desarrollo sustentable para nuestro municipio, en un marco de legalidad, justicia y transparencia.

MARCO LEGAL

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 8vo. Constitucional.
- II. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Artículo 65, Fracc. XIII, artículo 94 Fracción VI.
- III. Plan Municipal de Desarrollo 2024 -2027.

LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PEREZ, presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción 11 y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65, fracción 1 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción 111, 30, 31, 47 fracción 1, 51, 53 fracción XI, 65 fracción 11, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2°. Y 3°. De la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Municipio de Tacotalpa, tiene personalidad jurídica propia y su función primordial es propiciar el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio tiene la facultad y la obligación de promover, coordinar, expedir, examinar, remitir, aprobar, vigilar, otorgar, asignar, designar y participar en el desarrollo integral del municipio y la correcta prestación de los servicios públicos municipales, con el objeto de abatir las carencias y rezago que afecten a los pueblos y comunidades indígenas.

TERCERO: Que el Municipio, en el ámbito de sus atribuciones, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afecten a los pueblos y comunidades asentadas en su territorio, de manera especial las comunidades con población indígena, estará obligado a impulsar el desarrollo regional con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades de que se trate, procurando el incremento de los niveles de escolaridad, en este caso el de los niveles básico, medio superior y superior, estableciendo un sistema de becas para los estudiantes.

CUARTO: El artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Ayuntamiento para expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observación general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la citada Ley, por lo que se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO “APOYO PARA MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO (LAMINAS ZINTRO ALUM ONDULADAS CALIBRE 32 DE 80 X 3.05M) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”

CAPITULO I

Disposiciones generales

Del procedimiento para la obtención del programa apoyo para Mejoramiento a la Vivienda (Laminas de Zintro Alum)

I. Selección de beneficiarios

Los apoyos se otorgarán a personas originarios de las diferentes localidades que integran el Territorio del Municipio de Tacotalpa, que se encuentren viviendo en condiciones muy desfavorable en un estado de vulnerabilidad y de desde luego de muy escasos recursos económicos.

II. Metodología de selección de beneficiarios del programa.

- a) La Dirección de Atención Ciudadana, será responsable de la difusión, recolección, captura, del proceso, de las solicitudes de apoyos;

M
al

2

9
v

- b) Se tomará en cuenta los siguientes datos: Identificación (INE) vigente, solicitud, condiciones familiares y de vida, mismos que se tratarán conformen a la ley de protección de datos personales;

III. Entrega del programa (De Laminas de Zintro Alum)

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Atención Ciudadana, hará la entrega de las Láminas de zintro alum onduladas calibre 32 de 80 x 3.05 Metros a las personas beneficiadas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Regla de Operación.

IV. Monto del Apoyo

El Programa Social: consiste en la entrega de Un Paquete de 10 piezas de Laminas Zintro Alum onduladas calibre 32 de 80 x 3.05 metros el cual será subsidiado por el Ayuntamiento de Tacotalpa aportando el 40 % de su valor y donde el beneficiario aportará el 60% restante del valor total de las Láminas, ejerciendo un Monto hasta por \$ 1012,500.00 (Un Millón Doce Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N). el cual será cargado al Proyecto E035-14-005 con fuente de financiamiento Remanente Ingreso de Gestión 2024.

La periodicidad del apoyo será durante el presente año y se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal. Asimismo, en un futuro si existe la posibilidad financiera podría considerarse un nuevo proyecto

Sección II De la integración del programa

Artículo 1. La población objetivo del presente programa son todas las personas ciudadanas que se encuentran en situación vulnerable dentro del territorio del municipio de Tacotalpa, Tabasco.

I. Las instancias que intervienen en este componente son:

- a) La Dirección de Atención Ciudadana será responsable de la recolección, captura, procesamiento y resguardo de la información; asimismo será responsable de realizar la entrega de apoyo de los Paquetes de Laminas onduladas calibre 32 de 80 x 3.05 Metros, a cada beneficiario de conformidad con lo establecido en la presente regla de operación;
- b) La Dirección de Contraloría Municipal llevará el control y auditoría del presente programa;
- c) La Dirección de Finanzas, recibirá el pago del beneficiario del presente programa.

- II. La ejecución del programa estará vigente hasta agotar la existencia de las láminas tomando en consideración sus reglas de operación y sujeto a las condiciones presupuestales que lo permitan.

CAPITULO II

De los derechos y obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 2. Son derechos de los beneficiarios:

- I. Recibir información y orientación clara, sencilla y oportuna del programa.
- II. Decidir voluntariamente su participación en las acciones del gobierno municipal.
- III. Decidir libremente sobre la aceptación o no del apoyo social.
- IV. Recibir de manera oportuna, el apoyo social.

Artículo 3. Con la finalidad de recibir el apoyo del programa, los beneficiarios deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener actualizados sus datos (INE vigente).
- II. Presentar los documentos requisitos ennumerados en el artículo 4 de la presente regla de operación.

Artículo 4. Son requisitos que debe de presentar el interesado para beneficiarse del presente apoyo los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo dirigida al presidente municipal.
- II. Presentar copia legible de identificación oficial vigente (INE).
- III. Realizar el pago correspondiente en las oficinas de Finanzas Municipal.
- IV. Firmar de conformidad el apoyo que está recibiendo.
- V. Anexar evidencias fotográficas individual o masiva donde los beneficiados estén recibiendo el apoyo.

CAPITULO III

Características de los Apoyos

Artículo 5. El presente apoyo consiste en proporcionar un Paquete de 10 piezas de Laminas Zintro alum onduladas calibre 32 de 80 X 3.05 metros donde el ciudadano beneficiario aportará el 60% del valor del paquete de las láminas y el 40% restante lo aportará el Ayuntamiento de Tacotalpa, El programa estará vigente durante el ejercicio fiscal 2025 y se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestal tomando en cuenta lo estipulado en el artículo 1, Fracción II, de las presentes reglas de operación.

Sección

I

Del componente de extensionismo

Artículo 6. La cobertura del presente programa es municipal y se atenderá a todas las comunidades del municipio de Tacotalpa, de acuerdo con la

disponibilidad presupuestal y a las condiciones para su operación. La estimación de la meta a cumplir se hará conforme al presupuesto asignado y al número de personas que se encuentran establecidas en el municipio de Tacotalpa, Tabasco.

Sección

II

Del componente Inspección y Vigilancia

Artículo 7. Solo se dará por única ocasión el apoyo al beneficiario, dentro de la vigencia del programa, teniendo como prioridad a las personas de escasos recursos económicos.

Artículo 8. Son causas de exclusión de los apoyos del Programa.

- I. Que beneficiario no cumpla con los requisitos de la presente regla de operación.
- II. Que el beneficiario no sea originario de este municipio.
- III. Que el beneficiario renuncie al apoyo voluntariamente o lo exprese por escrito.

Artículo 9. Temporalidad.

- a) En relación con el presente artículo, se explica en la periodicidad del apoyo estipulado en el artículo 1, fracción II.

CAPITULO IV

Mecánica de operación.

Sección I

Incorporación del beneficiario

Artículo 10. La incorporación de los beneficiarios al presente programa es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la recepción de la solicitud de apoyo de la persona beneficiaria y que solo es otorgado por única ocasión.

Sección

II

Actualización permanente del Padrón de Beneficiados

Artículo 11. Los beneficiarios de este programa se conformarán por el padrón de las solicitudes del programa, el cual contiene la relación de los ciudadanos elegibles que cumplan con lo establecido en la presente regla de operación, para el proceso de incorporación al Programa durante su vigencia.

09

21

1

1

1

CAPITULO V
Información programática
Sección I
Control y auditoria

Artículo 12. Debido al impacto del Programa, por las características de su cobertura a nivel Municipal, así como por la importancia de los recursos asignados, este será materia de revisión por la Dirección de Contraloría Municipal quien implementará revisiones periódicas a la documentación de acreditación. Los resultados serán revisados y atendidos por la misma y de conformidad a su competencia, resolverá las controversias que pudieran encontrar.

CAPITULO VI
Mecanismo del Programa

Artículo 13. Para la entrega del apoyo, deberán seguir los siguientes procedimientos:

- I. Se hará la recepción de la solicitud del beneficiario (formato anexo 1).
- II. El beneficiario realiza el pago correspondiente del apoyo por el concepto del 60% del valor del paquete de 10 láminas de zintro alum onduladas calibre 32 de 80 x 3.05 Metros, en el departamento de tesorería de la Dirección de Finanzas.
- III. Se recibe copia del pago realizado en finanzas y se realiza la entrega del apoyo (Paq. de 10 piezas de Laminas Zintro alum onduladas calibre 32 de 80 x 3.05 Metros) con acuse de recibo por parte del beneficiario en las instalaciones de la Dirección de Atención Ciudadana.

Artículo 14. Las quejas y denuncias vinculadas a la operación del programa serán canalizadas a la Contraloría Municipal, en los términos de las disposiciones jurídicas administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso.

La Dirección de Atención Ciudadana, en apego a los criterios que determine la presente regla de operación realizará acciones tendientes a garantizar la atención oportuna y eficiente de las quejas, denuncias, peticiones o sugerencias que presenten los beneficiarios o las familias beneficiarias.

ANEXO 1

TACOTALPA, TABASCO. A _____ DE _____ DEL _____

ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO.

LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESENTE:

Por medio del presente me dirijo a usted, con el debido respeto que se merece, para solicitarle el apoyo con un paquete de Laminas de Zintro Alum mismo que necesito para el mejoramiento de mi vivienda ya que soy una persona de escasos recursos económicos.

No habiendo otro asunto que tratar me despido de usted, dándole las gracias de antemano por su amable atención.

ATENTAMENTE

C.
Tel:

APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LOS REGIDORES



LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARÍA JOSÉ CABRERA ESTRADA
SINDICO DE HACIENDA

C. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ
REGIDORA

LIC. MARITZA PÉREZ PÉREZ
REGIDORA

PROFR. RICARDO CASTELLANOS MAZA
REGIDOR

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA

LIC. JOSÉ JUAN CRUZ CADENA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO


En la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, el suscrito **C. Lic. José Juan Cruz Cadena**, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Tacotalpa, Tabasco, periodo constitucional del 05 de octubre de 2024 al 04 de octubre de 2027, con fundamento en el artículo 97 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, hago constar y: ---

Certifico

Que el presente documento que corresponde a las **Reglas de operación del proyecto "Apoyo para mejoramiento a la vivienda del municipio de Tacotalpa, Tabasco (laminas zintro alum onduladas calibre 32 de 80 x 3.05m) para el ejercicio fiscal 2025"**, aprobado en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, de fecha 13 de Marzo de 2025, constante de **(9)** fojas tamaño carta, con datos solo en el anverso, el cual firmo y sello. - **Conste.** -----



Atentamente


Lic. José Juan Cruz Cadena
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO **Secretario del Ayuntamiento**

No.- 1432



LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 PRIMER PÁRRAFO PARTE IN FINE DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; A TODAS Y TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y BASADOS EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que los artículos 115, fracción II párrafo segundo de la Constitución General de la Republica, 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y artículo 29 fracción III, 47 y 49, de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, son congruentes al señalar que es facultad de los Ayuntamientos, aprobar y expedir los Bandos de Policía y Gobierno, que serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y las y los servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento como órgano de Gobierno es la depositaria de un Poder Público, que tiene como función primordial permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos

Por lo que siendo el derecho administrativo, la rama del derecho público que regula la administración pública, la función administrativa y la relación entre los particulares; asimismo, comprende el conjunto de casos reales que regulan la organización, funcionamiento, poderes y deberes de la Administración Pública en sus relaciones con las y los sujetos, es indispensable que el Municipio cuente con una norma que realice las funciones antes mencionadas.

TERCERO.- Que en el presente Bando se ha garantizado en todo momento el respeto a las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Tabasco.

Que conforme al artículo 29 fracción XLI es obligación del Ayuntamiento cuidar que las vías urbanas se mantengan expeditas para el tránsito de peatones y vehículos, por lo que es necesario dictar normas para detener las prácticas comerciales que efectúan algunas personas o comerciantes establecidos o ambulantes, de colocar mercancías u objetos en banquetas e incluso en el arroyo de las calles, que impiden el libre tránsito de personas y vehículos.

Para garantizar el derecho al libre tránsito, en este bando se han incluido sanciones que van desde multas, al retiro de la mercancía mediante la figura legal del decomiso, de cualquier tipo de mercancía u objetos que obstaculizan el tráfico que son colocados en las avenidas y calles.

CUARTO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Que corresponde al Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, de conformidad con los artículos 29 fracción III, 47 y 49 de la Ley Orgánica de los Municipios para el Estado de Tabasco, discutir, aprobar y expedir las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones

SEXTO.- Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco el Ayuntamiento, de acuerdo con las leyes aplicables, expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en los que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad y al ornato público, la propiedad y al bienestar colectivo.

SÉPTIMO.- Que el Ayuntamiento dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 Fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 65 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, ha tenido a bien aprobar y emitir el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO**

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, de observancia general y obligatorio para todas las personas que habitan en el municipio de Tacotalpa, sea por residencia permanente o temporal, así como para quienes transiten o visiten el territorio municipal, sean estos nacionales o extranjeros, y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Garantizar la tranquilidad, la seguridad pública, la moral y el orden público en el Municipio;
- III. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes;
- IV. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- V. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica;
- VI. Promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres entre sus habitantes;
- VII. Procurar la convivencia armónica entre las y los habitantes del Municipio;
- VIII. Facultar a las autoridades municipales para calificar y sancionar las infracciones al mismo; y
- IX. Fomentar la integración y la cultura cívica de las personas;
- X. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que tiendan a alterar el orden público y la tranquilidad de las personas;
- XI. Procurar impartir justicia pronta y expedita en el marco de su competencia, aplicando el principio de inocencia.
- XII. Vigilar su estricta observancia y aplicación.

ARTÍCULO 2.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, se regirá por lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y por las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios; en leyes que de una y otra emanen, así como por el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos Administrativos, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades municipales, no invadirán las competencias del Gobierno Federal, ni del Estado; ejercerá su competencia en la esfera de lo no reservado al ámbito Federal o Estatal. Ejerciendo competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

ARTÍCULO 4.- El presente Bando, los demás Reglamentos y Acuerdos Administrativos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, las y los habitantes, así como los que se encuentren temporal o transitoriamente dentro del territorio del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

Todo ciudadano o ciudadana puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas de las personas que infrinjan este Bando o cualquier otro Reglamento de carácter municipal. Sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones administrativas.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Tacotalpa se rige por las Constituciones Federal y Estatal, así como por las Leyes que de una y otra emanen, por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y por las normas administrativas de este Bando de Policía y Gobierno y demás Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con el artículo 115, primer párrafo fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio de Tacotalpa, es parte integrante del territorio, de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco; es una Entidad Pública investida de personalidad jurídica propia, autonomía política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento es la autoridad municipal que cuenta con competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tacotalpa, para decidir sobre su organización política administrativa y sobre la prestación de los servicios municipales, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, las Leyes Federales y las Leyes Estatales respectivas.

CAPÍTULO III FINES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- La finalidad del Ayuntamiento, es lograr el bienestar general de las y los habitantes del Municipio, por lo que sus acciones y las de sus servidoras y servidores públicos sujetaran sus actividades a lo siguiente:

- I. Preservar la dignidad, seguridad e integridad humana; así como los Derechos Humanos contemplados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y las Leyes respectivas;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica y el estado de derecho con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia.
- IV. Revisar y actualizar periódicamente la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales.
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio.
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de las y los habitantes para la elaboración de los planes respectivos.
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica de los Municipios o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social, público y privado, en coordinación con Entidades, Dependencias y organismos Estatales y Federales.
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de las y los habitantes del Municipio al padrón municipal. M
- XV. Presentar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal. se
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, en modalidad de plebiscito; la cual se sujetará a lo que disponga la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco.
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Las demás que se desprendan de las mismas.

Son obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Atender la seguridad en todo el municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos. 1
- II. Dictar medidas tendientes a cuidar el orden y la seguridad en los lugares públicos, de diversión y de espectáculos.
- III. Atender la seguridad en todo el municipio, proveyendo a los que demanden los cuerpos de policía.
- IV. Nombrar representante jurídico en negocios judiciales concretos, cuando lo estime pertinente.

CAPÍTULO IV

INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 9.- El municipio de Tacotalpa, Tabasco, se ubica entre los paralelos 17°, 35", 5' de latitud norte y 92°, 49" 6' longitud; con una superficie de 738.52 kilómetros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: al

norte con los municipios de Jalapa y Macuspana; al este con el Estado de Chiapas y al Oeste con el Municipio de Teapa; se integra con una Ciudad que es su cabecera municipal, por una Villa, cinco Poblados, cuarenta y un Ejidos, diecisiete Rancherías, siete Nuevos Centros de Población, once Colonias Rurales, mismos que se denominan de la siguiente manera:

CIUDAD:

1. Tacotalpa.

VILLA:

1. Tapijulapa.

POBLADOS:

1. Oxolotán.
2. Puxcatán.
3. Xicoténcatl.
4. Lomas Alegres 1^{ra} Sección.
5. Guayal.

EJIDOS:

1. Agua Blanca.
2. Arroyo Seco (Mira Flores).
3. Barreal Cuauhtémoc.
4. Caridad Guerrero.
5. Ceibita 1^{ra} Sección.
6. San José Cerro Blanco 1^{ra} Sección.
7. San José Cerro Blanco 2^{da} Sección.
8. San José Cerro Blanco 3^{ra} Sección.
9. San José Cerro Blanco 4^{da} Sección.
10. San José Cerro Blanco 5^{ta} Sección.
11. Cuitláhuac.
12. Emiliano Zapata.
13. Francisco I. Madero 2^{da} Sección (El Murciélagos).
14. Graciano Sánchez.
15. Madrigal 1^{ra} Sección (Lázaro Cárdenas).
16. Madrigal 2^{ra} Sección (Reforma).
17. Libertad.
18. La Pila.
19. Limón.
20. Lomas Alegres 1^{ra} Sección.
21. Lomas Alegres 2^{ra} Sección.
22. Noypac.
23. Palo Quemado.
24. Pasamonos.
25. Poaná.
26. Pomoca.
27. Pochitocal 1^{ra} Sección (Tila Y Toronjo).
28. Puyacatengo 2^{da} Sección.
29. Pochitocal 4^{ta} Sección (San Miguel Juárez).
30. Santa Rosa 1^{ra} Sección.
31. Francisco I. Madero 1^{ra} Sección.
32. Zunú y Patastal.
33. Yajalón Río Seco.
34. Arroyo Chispa.
35. Agua Escondida.
36. San Manuel.
37. Raya Zaragoza.

M
el

↑

2

↓

38. División Del Norte.
39. Arroyo Ciego 2^{da} Sección (José María Morelos Y Pavón).
40. Cuvíac.
41. Cumbre

RANCHERIAS:

1. Ceiba 1^{ra} Sección (Estación Ferrocarril).
2. Ceibita 2^{da} Sección.
3. Arroyo Ciego 1^{ra} Sección.
4. Gran Poder.
5. Lomas Alegres 2^{da} Sección (Castañal).
6. Lomas Alegres 3^{ra} Sección (San Antonio).
7. Lomas Alegres 4^{ta} Sección (El Hular).
8. Madrigal 4^{ta} Sección.
9. Madrigal 5^{ta} Sección.
10. Pochitocal 1^{ra} Sección (La Palma).
11. Pochitocal 2^{da} Sección.
12. Pochitocal 3^{ra} Sección.
13. Puyacatengo Ira. Sección.
14. La Raya 1^{ra} Sección (Nava).
15. La Raya 2^{da} Sección (Santa Cruz).
16. Santa Rosa 2^{da} Sección (Estación Poaná).
17. Ceiba 2^{da} Sección (San Luis).

M
22

COLONIAS RURALES:

1. Villa Luz.
2. La Isabel.
3. Nueva Reforma.
4. Nueva Esperanza.
5. Tomas Garrido.
6. Pomoquita.
7. Benito Juárez.
8. Buenos Aires.
9. Buena Vista.
10. Mexiquito.
11. San Ramón.

↑

NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:

1. Roberto Madrazo.
2. La Cuesta.
3. Carlos A. Madrazo.
4. Rayo Del Alba (Sección de Palo Quemado)
5. Shotal (Sección de Cuitláhuac)
6. División del Norte.
7. Nuevo Madero.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento con las limitaciones fijadas por las leyes y reglamento vigentes, podrá asignar los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio o modificar las que tengan en la actualidad, por si o a solicitud de las y los habitantes, quienes podrán hacer la petición con fundamento en razones históricas o políticas;

ARTÍCULO 11.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones a su territorio. Estas solo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

2

4

ARTÍCULO 12.- Se entenderá por vía pública todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario.

CAPÍTULO V FUNDO LEGAL

ARTÍCULO 13.- Corresponde tener Fundo Legal a la Ciudad, Villas, Poblados, Ejidos, Rancherías, Nuevos Centros de Población y Colonias Rurales.

ARTÍCULO 14.- Se considera Fundo Legal, toda aquella porción de suelo del Municipio de Tacotalpa, asignada por el Ayuntamiento a la Ciudad, Villa, Poblados, Ejidos, Rancherías, Nuevos Centros de Población y Colonias Rurales del Municipio de Tacotalpa.

ARTÍCULO 15.- El fundo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinara preferentemente a equipamiento urbano, reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población o espacios naturales o zona de reserva ecológica, atendiendo a las disposiciones legales aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, y sus Reglamentos respectivamente; Así como la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO VI DE LAS AREAS VERDES

ARTÍCULO 16.- Las áreas verdes que se generen a favor del Municipio con motivo de autorizaciones de fraccionamientos, lotificaciones, regularizaciones y demás otorgadas conforme a la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento; serán consideradas como bienes destinado para servicios públicos municipales, integrará el fundo legal del municipio, cuyo fin será el de establecer parques, jardines o similares O cualquier otra obra de servicio público.

ARTÍCULO 17.- Las y los habitantes y las y los vecinos están obligados a respetar los derechos del Municipio respecto de las áreas verdes, mismas que serán inembargables, imprescriptibles e inalienables. Las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia respetarán las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Toda persona que invada, cause daño, intente apropiarse o indebidamente edifique en áreas verdes, será sancionado conforme al artículo 208 fracción I de este Bando.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- Las relaciones entre las autoridades municipales, las y los servidores públicos municipales y los pobladores del Municipio de Tacotalpa, se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas y acatando las disposiciones legales vigentes, lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

ARTÍCULO 19.- Las y los habitantes y vecinos del Municipio de Tacotalpa son el elemento fundamental de su existencia.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS HABITANTES Y LAS Y LOS VECINOS

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del Municipio de Tacotalpa, las personas que residan habitualmente o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 21.- Son vecinas y vecinos del Municipio las y los habitantes originarios del mismo, y las y los mexicanos que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en su territorio o las personas que acreditando el propósito de establecerse en el mismo, expresamente manifiesten ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 22.- Son prerrogativas de los habitantes y vecinos:

- I. Tener acceso y hacer uso de los servicios públicos municipales de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas;
- II. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales.
- III. Votar en las elecciones populares, participar en las consultas populares a través de los procesos de plebiscito y referéndum y ser votado para todos los cargos de elección popular municipal, así como ser nombrado para cualquier otro empleo, cargo o comisión, de acuerdo a las leyes correspondientes;
- IV. Participar en las actividades tendentes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios; y
- V. Las que les otorguen otras leyes y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de las y los habitantes y las y los vecinos:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales emanadas de las mismas;
- II. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- III. Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas, o en su caso, privadas incorporadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria.
- IV. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento para recibir instrucción cívica y militar, de conformidad con los ordenamientos legales;
- V. Inscribirse en el catastro municipal, manifestando la propiedad o posesión que el mismo ciudadano tenga; así como inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;
- VI. Votar en las elecciones populares, así como en las consultas populares a través de los procesos de plebiscito y referéndum, conforme a las leyes correspondientes y desempeñar los cargos concejiles, las funciones electorales y las de jurado; y
- VII. Las demás que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 24.- La vecindad en el municipio se pierde por:

- I. Ausencia legal;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia, por más de seis meses del interior municipal.

La vecindad en el municipio no se perderá por ausencia en virtud del desempeño de un cargo de elección popular, por cumplir algún servicio militar, por desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero, por ausentarse por motivo de estudio, por desempeño de alguna comisión, cargo o empleo del gobierno Federal, Estatal o Municipal; o por otra causa de fuerza mayor debidamente justificada.

ARTÍCULO 25.- Todo extranjero que llegue al municipio con deseo de avecindarse deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Constitución Federal y la Ley General de Población, así como cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a las y los habitantes y las y los vecinos del Municipio, siempre que estas no estén reservadas para las y los mexicanos; además deberá de inscribirse en el padrón de extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días, sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y profesión a que se dedique.

CAPÍTULO III DE LAS Y LOS TRANSEUNTES

ARTÍCULO 26.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal ya sea con fines turísticos, laborales o culturales.

ARTÍCULO 27.- Son derechos de las y los transeúntes:

- I. La protección de las autoridades municipales;
- II. Obtener información, orientación y el auxilio que requieran;
- III. Usar las instalaciones y servicios públicos municipales.

M
28

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de las y los transeúntes:

- I. Respetar las disposiciones legales de este Bando, reglamentos y decretos municipales, y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el ayuntamiento; y
- II. Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando sea legalmente requerido para ello.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 29.- La participación ciudadana, es el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, las y los habitantes y las y los vecinos del Municipio, manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público.

El Ayuntamiento para la gestión y promoción del plan y los programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servicios públicos, se auxiliará de las organizaciones de participación ciudadana debidamente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

9

ARTÍCULO 30.- Los instrumentos de la participación ciudadana son:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum; y
- III. Iniciativa popular;

Los Procedimientos de los instrumentos de participación ciudadana establecidos en las Fracciones I, II y III, serán conforme a lo estipulado en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos legales concernientes.

2

CAPÍTULO V PADRONES MUNICIPALES

3

ARTÍCULO 31.- Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edades, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada uno de las y los habitantes y las y los vecinos del municipio las y los extranjeros residentes del mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

ARTÍCULO 32.- Es obligación de las y los habitantes y las y los vecinos inscribirse en padrón municipal y en los padrones que les corresponda.

ARTÍCULO 33.- Los datos contenidos en el padrón municipal constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditara por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Para la regulación de las actividades económica de las y los habitantes y las y los vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que les sean propias; el Ayuntamiento llevara los siguientes padrones:

- I. Padrón municipal;
- II. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
 - a) Comerciales.
 - b) Industriales.
 - c) De Servicio.
- III. Padrón municipal de marcas de registro de fierro para ganado;
- IV. Padrón de contribuyente del impuesto predial o padrón catastral;
- V. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- VI. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VII. Padrón de extranjeros; y
- VIII. Los demás que por necesidad del servicio se requiera llevar.

ARTÍCULO 35.- Los padrones municipales a que se refiere el artículo anterior, son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquéllos datos necesarios para cumplir con las funciones para la cual se crean, serán elaborados, actualizados y conservados por las Autoridades Municipales según las atribuciones de su competencia. Es obligación de las y los habitantes y las y los vecinos, efectuar el pago correspondiente a los derechos que generen la inscripción respectiva. Las autoridades municipales, respectivas, serán responsables de la protección de los datos personales.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- El Gobierno del Municipio de Tacotalpa, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento es el órgano del gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, la o el Síndico de Hacienda, una o un Regidor electo por el principio de mayoría Relativa y dos Regidoras o Regidores por el principio de representación proporcional, de conformidad con legislación electoral del Estado.

ARTÍCULO 38.- Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la administración pública municipal, las autoridades competentes son las siguientes:

- I. El Ayuntamiento.
- II. Presidenta o Presidente municipal.
- III. La o el Síndico de Hacienda.
- IV. La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, la o el Contralor Municipal y los Titulares de los Órganos Administrativos y su Estructura Administrativa. Así también los Titulares de los Órganos Paramunicipales, de Participación Municipal Mayoritaria.
- V. Las y los Delegados.
- VI. Las y los Subdelegados y Jefas o Jefes de Sector y de Sección.
- VII. La o el Juez Calificador.

Las facultades y obligaciones de las citadas autoridades municipales están debidamente contempladas en los artículos 29, 36, 65, 78 y 99, respectivamente, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como de los Bandos, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Las facultades y obligaciones de la o el Juez Calificador se especifican en su reglamento respectivo.

ARTÍCULO 39.- Las obligaciones del Ayuntamiento, son las siguientes:

- I. Atender la seguridad en todo el municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos.
- II. Dictar medidas tendientes a cuidar el orden y la seguridad en los lugares públicos, de diversión y de espectáculos.
- III. Atender la seguridad en todo el municipio, proveyendo a los que demanden los cuerpos de policía.
- IV. Nombrar representante jurídico en negocios judiciales concretos, cuando lo estime pertinente.
- V. Atender la seguridad en todo el municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos.
- VI. Dictar medidas tendientes a cuidar el orden y la seguridad en los lugares públicos, de diversión y de espectáculos.
- VII. Atender la seguridad en todo el municipio, proveyendo a los que demanden los cuerpos de policía.
- VIII. Nombrar representante jurídico en negocios judiciales concretos, cuando lo estime pertinente.

Artículo 40.- Las obligaciones de la Presidenta o del Presidente Municipal, como titular de la función ejecutiva del Ayuntamiento, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Coordinar los programas de difusión de las disposiciones del presente Bando, así como los relativos a la prevención de su trasgresión.
- II. Cuidar el Orden y la Seguridad de las y los Habitantes del Municipio para ello coordinara los cuerpos

de Seguridad Pública Municipal y demás autoridades a él subordinadas, para cumplir con lo anterior, coordinará con otros cuerpos de policía que se encuentren radicados dentro del territorio de que se trate, las actividades tendientes a lograr esos fines.

- III. Prestar el auxilio de la fuerza pública a la o al juez calificador, cuando lo requieran.
- IV. La ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento.
- V. La eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Como titular de la administración pública municipal contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

Artículo 41.- Son obligaciones de la o del Síndico de Hacienda:

- I. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento.
- II. Se encarga del aspecto financiero del municipio, debe procurar su defensa y conservación y representar al municipio en las controversias en las que sea parte, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- III. Revisar que las multas impuestas, sean liquidadas ante la Dirección de Finanzas o en su caso éste lleve a cabo el procedimiento respectivo para el cobro del crédito originado.
- IV. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes del juzgado calificador procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia.
- V. Conocer de los informes que le rinda la o el Juez Calificador, de las consignaciones al ministerio público, de los presuntos hechos delictivos por parte de los infractores.
- VI. Suscribir convenios que contribuyan al mejoramiento de las funciones del personal del juzgado municipal.

Artículo 42.- Toda resolución no impugnada dentro del plazo legal otorgado en los artículos 262 al 266 de la Ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco, constituirá un crédito a favor del Municipio conforme al artículo 106 fracción V del citado ordenamiento.

Por lo anterior los Jueces Calificadores deberán comunicar al Director de Finanzas Municipal, las sanciones no pagadas por los Infractores, para que sean registradas como Créditos fiscales en favor de la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 43.- La Administración Pública Municipal conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Manuales de Organización y de Procedimientos, y los demás reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos específicos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las autoridades municipales y dependencias administrativas establecidas en los artículos 64 y 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las y los vecinos y las y los habitantes, con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, este Bando de Policía y Gobierno y otras normas legales aplicables.

TÍTULO CUARTO SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento en apego a las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, sus Reglamentos, y demás ordenamientos legales aplicables; prestará los servicios de policía preventiva.

ARTÍCULO 46.- La vigilancia de la Seguridad Pública en este Municipio está a cargo de los cuerpos de policía, establecidos por el Ayuntamiento, cuyo mando corresponderá al Presidente Municipal y de la operación se encargará la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 47.- La Policía solo ejercerá sus funciones en la vía pública o, establecimientos a los cuales tenga acceso el público, y no podrá penetrar al domicilio particular sin el consentimiento de quien lo habite o por orden de la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 48.- Para los efectos del artículo anterior no se consideran como domicilios privados los patios, escaleras, corredores y otros sitios de uso común, de las casas de huéspedes, de hoteles, mesones, vecindades, edificios, y centros de esparcimiento o diversión.

CAPITULO 49.- Se respetará la inviolabilidad del domicilio privado al cual solo podrá penetrar en virtud de mandato escrito de la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 50.- Los requisitos para ingresar al Cuerpo de Policía, serán conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 51.- Para los efectos de poner a disposición de las autoridades como presuntos infractores a las personas detenidas, se sujetará a lo siguiente:

- I. Serán conducidos con el debido comedimiento
- II. Al presentar los miembros de la policía ante la autoridad municipal a los infractores, tomarán el nombre del infractor, la hora y el lugar, la causa de su detención, entregándole una copia al interesado o a sus familiares del inventario de los bienes que se recogieren.
- III. Todos los objetos recogidos a un infractor del presente Bando deberán ser devueltos al interesado o a la persona que éste designe. Derecho que se le hará saber al momento de entregarle copia del inventario, a excepción de los que presumiblemente hayan sido utilizados en la comisión de un delito, en estos casos la autoridad administrativa que tomó conocimiento del caso, remitirá junto con el detenido, al Agente del Ministerio Público que corresponda.

ARTÍCULO 52.- La operación de los sistemas de vigilancia del orden y la seguridad pública en este municipio, se sujetará a lo dispuesto en las Leyes Federales y Estatales.

Los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, además de las obligaciones establecidas en los ordenamientos mencionados anteriormente, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Acudirán a los cursos de capacitación, adiestramientos y acondicionamiento físico, y en general todos para su formación integral;
- II. Prestar auxilio en caso de accidentes tales como incendios, inundaciones, explosiones derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida o la seguridad de las y los habitantes y las y los vecinos;
- III. Vigilar durante el día y particularmente en la noche, las calles y demás sitios, para impedir que se cometan robos, asaltos y otros atentados contra las personas y sus propiedades, procediendo a detener en el acto a todo individuo que se sorprenda en vías de ejecutar o ejecutando algún delito o infracción a los reglamentos;
- IV. Vigilar los lugares frecuentados por delincuentes conocidos, con el objetivo de impedir la preparación de actos delictuosos o la ejecución de los mismos;
- V. Atender a las y los visitantes extranjeros o nacionales cuando lo soliciten, proporcionarles todos los informes relacionados con la Ciudad y el Municipio;
- VI. Evitar que los menores de edad frecuenten cervecerías, cantinas, bares, billares, centros de bailes y en general todos aquellos sitios no aptos para ellos;
- VII. Auxiliar a las autoridades municipales, cuando así lo requieran, para mantener la paz, el orden, la tranquilidad y seguridad de la ciudadanía;
- VIII. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar y en general todos aquellos que las leyes y reglamentos prohíben;
- IX. Prever la vigilancia en bien del orden público, durante la celebración de manifestaciones o reuniones políticas;
- X. Evitar que la vía pública sea utilizada para practicar algún deporte, juegos o cualquier otra actividad que cause daños a terceros y ponga en peligro su integridad física;
- XI. Realizar inspección y decomiso de las bebidas embriagantes en lugares clandestinos, de acuerdo al convenio establecido con la Secretaría de Planeación y Finanzas y El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa; a través de la Coordinación de Reglamento.
- XII. Brindar auxilio y colaboración a la Coordinación de Reglamentos del Municipio para supervisar los lugares en los cuales se tenga conocimiento que expendan bebidas embriagantes clandestinamente, de acuerdo al convenio establecido con la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa.

CAPÍTULO II PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 53.- La autoridad municipal tendrá a su cargo la protección civil de los habitantes y vecinos del Municipio de Tacotalpa, se regulará por lo establecido en la Leyes y Reglamentos de la Materia, así como los Ordenamientos Municipales respectivos.

ARTÍCULO 54.- Las y los vecinos y las y los habitantes tienen la obligación de cooperar con la autoridad municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran calamidades o catástrofes; además, tendrán los siguientes deberes:

- I. Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, calamidades, emergencias o desastres que elaboren las autoridades municipales.
- II. Facilitar a las autoridades municipales o estatales acceso a sus bienes inmuebles, cuando éstas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros, calamidades o desastres;
- III. Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la autoridad municipal.
- IV. Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

CAPÍTULO III JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTÍCULO 55.- La o el Presidente Municipal está facultado para emitir la autorización de los juegos permitidos.

ARTÍCULO 56.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización de la Presidencia municipal, siempre que en ellos no medien apuesta, los siguientes:

- I. Loterías de tablas, damas y otros juegos de ferias.
- II. Dominó, ajedrez, dados, boliches, bolos y billar.
- III. Aparatos y juegos electrónicos; exceptuando de éstos las maquinas traga monedas y los juegos de azar.
- IV. Juegos de pelota en todas sus formas y denominaciones.
- V. Carreras de personas, de animales y en general toda clase de deportes.

Los juegos no señalados se consideran como prohibidos para los efectos de este Bando.

CAPÍTULO IV RUIDOS Y SONIDOS

ARTÍCULO 57.- La producción de ruidos en las vías públicas y en las propiedades privadas del Municipio de Tacotalpa, queda sujeta a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, con el fin de que ellos resulten lo menos molesto y perjudicial para la comunidad.

ARTÍCULO 58.- Son ruidos materia de este Bando de Policía y Gobierno, los siguientes:

- I. Los producidos por "claxon", (bocinas), timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en los automóviles, camiones, autobuses, motocicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal; así como los de escapes de motores rotos o abiertos.
- II. Los producidos por cohetes, explosivos, petardos, los comúnmente llamados "cámaras", u otros objetos de naturaleza semejante.

ARTÍCULO 59.- La producción de los ruidos a que se refiere la Fracción I del artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

- I. Los "claxon" o bocinas, timbres, silbatos, campanas y demás aparatos similares, únicamente se usarán:

a) Para anunciar la llegada de los vehículos a las esquinas en donde no haya Agente de Tránsito;

- b) Para prevenir la proximidad de los vehículos a las y los transeúntes, semovientes y a otros vehículos que se encuentren en la vía pública y puedan estorbar su paso o estuvieren en peligro de ser arrollados;
- c) Para adelantar a otro vehículo; y
- d) Para dar vuelta, retroceder, entrar o salir de las casas, depósitos, garajes o expendios de gasolina, al acercarse los vehículos a las escuelas, sitios de reunión, centros de espectáculos, etc., deben sus conductores operar con la precaución necesaria, sin esperar que sean las demás personas quienes tomen esa precaución y solamente en casos absolutamente indispensables, podrán hacer uso de los claxon o bocinas y demás aparatos de que se trata.

II. Queda prohibido:

- a) Que los conductores de los vehículos lancen silbidos o gritos o usen silbatos de boca para los fines expresados en la fracción anterior;
- b) El uso inmoderado de los aparatos a que se refiere la fracción I de este artículo;
- c) El uso de los mismos aparatos cerca de hospitales, sanatorios, escuelas, salas de conferencia, de conciertos u otros centros de reunión semejante;
- d) El uso dentro de la ciudad de silbatos accionados por el escape de automóviles;
- e) El uso dentro de la ciudad de las válvulas o cualquier otra forma que facilite el escape de los motores de combustión interna, cuando esto produzca mayor ruido que el ordinario;
- f) El uso de los aparatos de que se viene tratando entre las veintidós y las siete horas, salvo casos de emergencia en que resulte imprescindible esa manera urgente de llamar, en forma extraordinaria, la atención de algún transeúnte, semoviente, etc.; debiendo considerarse como infracción grave el producir esa clase de ruidos sin motivo, pero sólo para anunciarse en los cruceros, o a la entrada de una casa o garaje con el fin de que abran las puertas, etc.; y
- g) El uso de los propios aparatos con el propósito de substituir frases injuriosas.

ARTÍCULO 60.- La producción de ruidos, se sujetará a lo siguiente:

- I. Solamente se permitirá el uso de cohetes, explosivos, petardos, las comúnmente llamadas "cámaras", u otros objetos de naturaleza semejante, en las vías públicas y con motivo de las festividades que se celebren por costumbre, de las seis hasta las veinte horas, pero , en todo caso, la carga de explosivo con que se provea a esos objetos, será de tal manera leve, que no produzca detonaciones y vibraciones que ocasionen daño en la salud de las y los vecinos y perjuicio en las construcciones circundantes.
- II. Cuando se trate de fuegos pirotécnicos se permitirá su uso en los términos expuestos en la fracción anterior, de las seis hasta las veintidós horas;
- III. Cuando se trate de quemar los muñecos conocidos como "Juan Carnaval" y "Año Viejo", sólo se permitirá hacerlo en la vía pública y hasta las veinticuatro horas, previa licencia especial que se expida.

La vigilancia del cumplimiento, de las disposiciones comprendidas en el Artículo 49 este capítulo, queda a cargo de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal y del Artículo 50 a cargo de la Coordinación de Reglamento, con apoyo de la Coordinación de la Unidad de Protección Civil.

CAPÍTULO V MANIFESTACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 61.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones en la vía y áreas públicas, las o los directores, organizadores o responsables de éstas, deberán dar aviso por escrito a la o al Secretario del Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso, disponga las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de las y los manifestantes y las y los ciudadanos en general.

ARTÍCULO 62.- Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración, itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del municipio; así mismo que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos, arrojen desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito o perturbe el orden público, la higiene y salud pública.

Tratándose de manifestaciones en las vías públicas, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

ARTÍCULO 63.- Está prohibido a las y los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, obstruir vías públicas temporal o indefinidamente, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causar daños al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 64.- Sólo las y los ciudadanos mexicanos pueden ejercer el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

CAPÍTULO VI MORALIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 65.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- I. Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;
- II. Orinar y defecar en las vías y lugares públicos y predios baldíos o construcciones abandonadas;
- III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;
- IV. Exhibir, publicar, distribuir o comerciar en las vías públicas, revistas impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos, o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.
- V. Molestar a las y los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que de note falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de éstos o le coarte su libertad de acción.
- VI. Proferir palabras obscenas en lugares públicos,
- VII. Invitar en público al comercio carnal;

- VIII. Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niñas, niños y personas con capacidades diferentes.
- IX. Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres.
- X. Enviar a menores de edad a comprar cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.
- XI. Fumar en lugares públicos cerrados.
- XII. Sacar la basura a la calle antes y después que haya pasado el camión recolector; en días festivos y en los días comunicados como no laborales por la autoridad municipal.

CAPÍTULO VII ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 66.- Son faltas contra el orden público:

- I. Causar escándalo en las vías públicas o lugares públicos;
- II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas o en el interior de vehículos en las vías públicas;
- III. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones;
- IV. Hacer resistencia a una disposición de la autoridad;
- V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;
- VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas jardineras o camellones;
- VII. Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;
- VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daño a las personas, animales o las propiedades;
- IX. Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- X. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones.
- XI. Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación.
- XII. Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;
- XIII. Dar a otra persona una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe, públicamente y fuera de riña;
- XIV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares público;
- XV. Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;

- XVI. Faltar al cumplimiento de citas que expida la o el Juez Calificador y las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificado por tercera ocasión;
- XVII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o a las o los servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- XVIII. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;
- XIX. Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes, e integridad corporal de él o de los demás;
- XX. Disparar armas de fuego;
- XXI. Hacer fogatas que pongan en peligro a sus vidas o sus bienes;
- XXII. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- XXIII. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- XXIV. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servido de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXV. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;
- XXVI. Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;
- XXVII. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XXVIII. Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente ponga en operación;
- XXIX. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXX. Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;
- XXXI. Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización del propietario,
- XXXII. No levantar las heces fecales de sus mascotas en la vía pública, parques, jardines o áreas verdes;
- XXXIII. Dejar suelto a su o sus perros, poniendo en peligro la seguridad física de las personas.

**CAPÍTULO VIII
DE LA PROSTITUCION, VAGANCIA, EMBRIAGUEZ
E INTOXICACION POR PSICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES**

ARTÍCULO 67.- Toda persona que ejerza el sexo-servicio como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará la Coordinación de Salud, y quedará sujeta al examen médico periódico de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 68.- Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública, a quien se sorprenda ejerciéndola será sancionada (o), conforme a las disposiciones establecidas en presente bando y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Reglamento y en Coordinación con la Secretaría de Salud le corresponde informar a las personas que se dediquen a la prostitución sobre la prevención de las enfermedades.

ARTÍCULO 70.- Vago es la persona que, sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas o soeces para la sociedad en general; Será sujeto a infracción si es mayor de edad.

ARTÍCULO 71.- Las autoridades municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando, haciéndoles severa amonestación, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les impongan las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno.

La persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes, se encuentre inconsciente o tirada en algún sitio público, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 72.- Los menores de edad que se detecten en la práctica de alguna de las actividades a que se refiere este capítulo, serán sujetos a tratamiento de rehabilitación a través de la autoridad competente y con la participación corresponsable de los padres o tutor en su caso.

CAPÍTULO IX COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

ARTÍCULO 73.- Los dueños de fincas y predios rústicos en la Ciudad, Villas, Poblados, Ejidos, Rancherías, Nuevos Centros Población y Colonias Rurales, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que padece en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predio ajenos. M

ARTÍCULO 74.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado y sospeche que éste sea robado tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas necesarias del caso. 9

ARTÍCULO 75.- La persona que encuentre dentro de sus propiedades o posesiones, ganado ajeno, debe dar aviso y entregarlo a su propietario. Cuando no pueda hacerlo, lo comunicará a la autoridad municipal y le entregará el semoviente o semovientes. Dicha entrega y aviso, no eximen al propietario del ganado de la responsabilidad civil o penal en qué hubiere incurrido. 22

ARTÍCULO 76.- Toda la población deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, y el Ayuntamiento integrará. Los comités necesarios para la prevención de los delitos.

CAPÍTULO X DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 77.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables. 8

Para que se otorgue la anuencia municipal relativa a la compra, venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que se cumple con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así la integración de los documentos que éstas señalen. 2

ARTÍCULO 78.- Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas, habitaciones, departamentos, centros comerciales y mercados.

ARTÍCULO 79.- Los servidores públicos del municipio, así como los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector, Jefes de Sección y Jefes de Calle, están obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia y comunicar al Coordinador de Reglamento, al Director de Seguridad Pública o denunciar al Juez Calificador las infracciones que adviertan.

TÍTULO QUINTO EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CÍVICAS

CAPÍTULO I OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, coadyuvará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

ARTÍCULO 81.- Los habitantes y vecinos están obligados a inscribir a los menores sujetos a su patria potestad o custodia en las escuelas y vigilar su asistencia.

ARTÍCULO 82.- El Municipio, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación auxiliará a las autoridades de educación para que los analfabetos obtengan instrucción escolar.

ARTÍCULO 83.- Los adultos analfabetos están obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin.

ARTÍCULO 84.- Los habitantes y vecinos están obligados a informar a las autoridades municipales de las personas analfabetos que no acudan a recibir instrucción escolar.

CAPÍTULO II ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTÍCULO 85.- Es obligación del Municipio fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

ARTÍCULO 86 Las instituciones educativas, los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyos educativos, especialmente dirigidos al nivel básico.

ARTÍCULO 88.- Las actividades cívicas comprenden:

- I. Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a los hombres y mujeres celebres sobre sus hechos, alegrías, lutos nacionales y regionales memorables;
- II. Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;
- III. Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;
- IV. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos;
- V. Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.

**TÍTULO SEXTO
SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y ORNATO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con la promoción, preservación y mejoramiento de la salud pública en el municipio.

ARTÍCULO 90.- Los habitantes y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 91.- Queda prohibido vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas y tabaco, drogas en cualquiera de sus modalidades a menores de edad.

**CAPÍTULO II
HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE
EXPENDAN AL PÚBLICO**

ARTÍCULO 92.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán en perfecto estado de conservación y sanidad; corresponderán por su composición y características a la denominación con que se les venda; se conservarán en vitrinas envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios. Los recipientes que se utilicen para servir a las personas, deberán ser aseados en forma debida, con jabón y agua después de cada servicio.

ARTÍCULO 93.- Los restaurantes, fondas, torterías, taquerías, loncherías, bares, coctelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cuando menos, cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

ARTÍCULO 94.- Las autoridades municipales están facultadas para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo.

**CAPÍTULO III
DE LA VACUNACION DE LAS PERSONAS**

ARTÍCULO 95.- Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niñas y+ niños para su registro y asentamiento la Cartilla Nacional de Salud.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento procurará que, a través de los directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la Cartilla Nacional de Salud a los alumnos de nuevo ingreso.

**CAPÍTULO IV
MENDICIDAD**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia procurara coordinar campañas tendientes a erradicar del municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacidad y fomento productivo.

ARTÍCULO 98.- Es obligación de las autoridades municipales remitir a los mendigos menores de edad a instituciones de beneficencia.

ARTÍCULO 99.- Está prohibido aprovecharse de niñas y niños o personas con capacidades diferentes para procurarse medios económicos.

ARTICULO 100.- Está prohibido a las personas, hacerse pasar por menesterosos, personas con capacidades diferentes o ciegos, sin serlo.

CAPÍTULO V CHIQUEROS Y LUGARES INSALUBRES

ARTÍCULO 101.- Los chiquereros y establos deberán llenar los requisitos siguientes:

- I. Que el uso de suelo autorizado al predio, permita su instalación;
- II. Ubicarse fuera de los centros de población, cuando menos a cien metros de la habitación más próxima y de la vía pública o del radio que señale la Secretaria Salud y demás, atendiendo al sentido de los vientos dominantes de manera que éstos alejen los olores de la población;
- III. Contar con pisos impermeables y declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- IV. Tener agua abundante para la limpieza diaria;
- V. Contar con Recipientes para agua y alimentos para los animales;
- VI. Tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado, teniendo la obligación de pintarlo cuando menos dos veces al año;
- VII. Disponer de un espacio especial para la guarda de las herramientas y forrajes;
- VIII. Tener tantas divisiones como número de especies animales se tengan;
- IX. Recoger constantemente los desechos;
- X. No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos.

CAPÍTULO VI MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

ARTÍCULO 102.- Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto a las matanzas, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal, acompañada de la constancia de la Delegada o Delegado, de la Jefa o Jefe de Sector que corresponda, en la que se especifique la conveniencia para su Instalación;
- II. Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del Lugar en que se pretende establecer la matanza;
- III. Cubrir puntualmente los impuestos o derechos que corresponda,
- IV. Señalar los días y horario de funcionamiento.

ARTÍCULO 103.- Las matanzas se deberán de efectuar en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.

ARTÍCULO 104.- Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, en términos del artículo 178 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que tratarán de reunir los requisitos siguientes:

- I. Pisos y paredes completamente lisos, de materiales impermeables, fáciles de lavar y limpiar, sistema de rieles o artificio similar para el colgado y conducción del ganado sacrificado y de los canales;
- II. Sala de inspección sanitaria perfectamente iluminada;
- III. Departamento para el lavado de vísceras comestibles, equipado con utensilios de material inoxidable para el depósito de las mismas;
- IV. Cámara de refrigeración y cámara de congelación;
- V. Saladero;
- VI. Balanza;
- VII. Corrales funcionales con puertas asegurables apropiadas para el fácil, pronto y adecuado manejo, inspección de carga y descarga y para el separo del ganado con chutes especiales
- VIII. ;
- IX. Abastecimiento de agua fría y caliente a presión;
- X. Planta de tratamiento de aguas residuales;
- XI. Contar con un profesional técnico responsable del proceso de faenado incluyendo la inspección ante mortem y post mortem;
- XII. Disponer de transporte exclusivo para la distribución de carne a los expendios, reuniendo las condiciones sanitarias;
- XIII. Los demás requisitos e instalaciones sanitarias que se establezcan en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, los reglamentos y normas técnicas respectivas.

ARTÍCULO 105.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento, será sancionada de acuerdo al presente Bando de Policía y Gobierno y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto. Se dará vista a la autoridad penal correspondiente como prevención del abigeato.

ARTÍCULO 106.- Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la Coordinación de Reglamento para que ésta tome las medidas que considere pertinentes al caso.

ARTÍCULO 107.- Para una estricta verificación, toda matanza o carnicería, deberá presentar recibo o factura de compra-venta de animales sacrificados o de carne que se expendan en su negociación, para verificar su sanidad y procedencia.

ARTÍCULO 108.- Queda estrictamente prohibida el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren vedados parcial o permanentemente por las autoridades federales, estatales o municipales,

ARTÍCULO 109.- Es obligación de los propietarios de matanzas y de carnicerías, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

Toda matanza deberá recolectar su basura y desechos en un lugar cerrado, los cuales serán retirados e incinerados diariamente.

**CAPÍTULO VII
CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO
SUELOS Y BOSQUES**

ARTÍCULO 110.- La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las autoridades correspondientes; y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento a través de la dependencia competente orientará y capacitará a los agricultores, sobre el cuidado de los bosques y suelo, a fin de evitar su erosión.

**CAPÍTULO VIII
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades federales y estatales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 113.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras medidas, las siguientes.

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio.
- II. La aplicación de los instrumentos legales previstos en las leyes locales en materia ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados; M
- III. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental; J
- IV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;
- V. El estudio de las condición actual y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- VI. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio; 2e
- VII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana de control de la contaminación y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- VIII. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio, ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.
- IX. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y la Coordinación de Limpia, realizaran reuniones con las Delegadas o Delegados, Subdelegadas o Subdelegados, Jefas o Jefes de Sector o de Sección, Jefes de Calle, y con las y los ciudadanos, para dar a conocer el intervalo de recorrido, horarios y puntos de recolección del camión recolector de basura en las demarcaciones territoriales del Municipio.

La denuncia por sacar la basura fuera de los horarios establecidos, ya sea antes o después que pase el camión recolector de basura, se hará ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y/o la Coordinación de limpia, y estos los turnaran al Juzgado Calificador las evidencias para que inicie el procedimiento correspondiente con sus formalidades. 1

ARTÍCULO 114.- Queda prohibido a toda persona realizar los siguientes actos:

- I. Quemar basura, llantas y otros residuos o materiales contaminantes a cielo abierto;
- II. Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y
- III. Las demás actividades que produzcan contaminantes para la salud, medio ambiente y los recursos naturales.
- IV. La caza de fauna silvestre que habiten en las reservas naturales protegidas, parques naturales y espacio de uso especial.
- V. Extraer fauna silvestre para fines de investigaciones y sin autorización del gobierno federal, estatal y municipal.
- VI. Extraer fauna silvestre para fines de lucro y sin autorización del gobierno federal, estatal y municipal.
- VII. Extracción de flora para fines de investigación sin autorización del gobierno federal, estatal y municipal.
- VIII. Extracción de flora para fines de lucro sin autorización del gobierno federal, estatal y municipal.
- IX. Tala de árboles dentro de los espacios antes mencionados.
- X. Extracción de madera de los espacios protegidos.

Queda prohibido realizar actividades dentro de las áreas protegidas que produzcan contaminantes para la salud, medio ambiente y los recursos naturales

ARTÍCULO 115.- Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, que emitan contaminantes generados por los olores, gases, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 116.- Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, deberá obtener el dictamen correspondiente a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento procurara establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo tomando en consideración el informe que presenten los interesados el que debe contener, entre otros datos, los siguientes:

- I. Ubicación y localización de la industria;
- II. Descripción de la maquinaria y equipo;
- III. Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan;
- IV. Distribución de la maquinaria y equipo;
- V. Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
- VI. Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y
- VII. Medidas y equipo de control de la contaminación.

Artículo 118.- En base a las disposiciones del presente capítulo se prohíbe:

- I. Arrojar, abandonar, depositar, derramar y quemar residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción municipal.
- II. No contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial y de servicios, o bien no sujetarse a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligrosos;
- III. Rebasar los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes por fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal.
- IV. Emitir contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud.
- V. Rebasar los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o deservidos y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal.
- VI. Realizar actividades que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como descargar residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de población del territorio municipal;
- VII. Descargar las aguas residuales, contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del territorio municipal.
- VIII. Derribar los arboles del centro urbano, en vía pública, sin la autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 119.- Quien como consecuencia de la realización de alguna de las acciones anteriores cause daño al medio ambiente, independientemente de la multa, deberá reparar los daños causados al medio ambiente.

ARTÍCULO 120.- El Municipio promoverá las acciones necesarias dirigidas a garantizar el derecho de un medio ambiente saludable a las personas.

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regula la materia.

CAPÍTULO IX DE LA CONSERVACIÓN DE JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS, OTROS LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS

ARTÍCULO 122.- Las autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo, diversión, estudio y esparcimiento como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos y similares, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y solidaridad en la conservación y limpieza.

ARTÍCULO 123.- Se prohíbe cortar plantas, flores o tirar basura en los lugares públicos.

ARTÍCULO 124.- Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

ARTÍCULO 125.- Las personas que concurran a las bibliotecas públicas municipales, están obligados a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados a denunciar ante sus

autoridades el robo, maltrato saqueo o mutilación de materia hemerobibliográfico, de video y didáctico, propiedad de estos centros de estudio y lectura.

ARTÍCULO 126.- Es obligación de los usuarios cumplir con los estatutos que rigen los servicios de las bibliotecas públicas en todo el territorio nacional, incluyendo las sanciones y multas que se estipulan en el mismo por concepto de robo, mutilación y por uso indebido de la infraestructura, mobiliario y de los materiales hemerobibliográfico y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentre bajo resguardo de la misma.

CAPÍTULO X PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS

ARTÍCULO 127.- Los vecinos y habitantes del Municipio, deberán pintar las fachadas de las casas que habitan, acotar o bardear los predios que posean sin construcción, podar los árboles y setos que dan a la vía pública, tener en la fachada de su domicilio el número oficial asignado; mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.

ARTÍCULO 128.- Los propietarios o poseedores de casas o edificios, tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando menos cada año. Está prohibido el uso de los colores de, la Bandera Nacional en el orden de ésta, así como dibujos ofensivos a la moral

TÍTULO SEPTIMO DE LAS COMUNICACIONES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPÍTULO I CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS CAMINOS VECINALES

ARTÍCULO 129.- Corresponde al Ayuntamiento, fomentar e incrementar la construcción y promover la conservación de las obras públicas municipales a través de la dependencia y órganos administrativos competentes, así como la participación ciudadana.

ARTÍCULO 130.- Los habitantes y vecinos del municipio deberán cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras y servicios públicos.

ARTÍCULO 131.- Queda prohibido causar daños o deterioro de cualquier manera, a las vías de comunicación y caminos vecinales.

ARTÍCULO 132.- Se prohíbe, colocar obstáculos o permitir la permanencia de animales en las vías públicas, o caminos vecinales. La autoridad municipal retirará los obstáculos o animales con cargo a los responsables.

ARTÍCULO 133.- Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, tendrán que cumplir con lo establecido en la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco y su Reglamento; y serán los inmediatos responsables de los daños que causen.

CAPÍTULO II DETERIORO, DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 134.- La persona que en forma intencional o imprudencial cause daños o deterioros a la infraestructura urbana, equipamiento urbano, servicios urbanos, será sancionada en los términos que establece este Bando de Policía y Gobierno, sin perjuicio de reparación del daño y demás sanciones que determine la autoridad competente.

Para los efectos de este Bando, se entiende por:

Infraestructura Urbana. Los sistemas de redes de organización y distribución de bienes y servicios tales como la estructura vial, transporte, distribución de agua, drenaje, alcantarillado y electricidad.

Equipamiento Urbano. Los edificios, instalaciones y mobiliario para prestar a la población los servicios urbanos, administrativos, financieros, educativos, comerciales, de salud y asistencia, recreativos, jardines, y otros sean públicos o privados.

Servicios Urbanos. Tales como transporte, mercados, panteones, recolección de basura, vigilancia y protección civil.

CAPITULO II VIALIDAD EN CALLES Y BANQUETAS

ARTÍCULO 135.- Queda prohibido colocar cualquier tipo de objetos, anuncios, letreros, mercancías, materiales de construcción, o edificación que obstruya el libre tránsito de las personas por las banquetas o de los vehículos en las calles y avenidas.

ARTÍCULO 136.- Queda prohibido que las y los propietarios o las y los encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen trabajos propios de los mismos en la vía pública.

ARTÍCULO 137.- La Coordinación de Reglamento y la Dirección de Seguridad Pública solicitarán la colaboración de Tránsito del Estado, para hacer efectivos los decomisos y trasladar al corralón municipal, los vehículos, remolques y cajas secas de tráiler, que se encuentren abandonados en la vía pública y/o que se encuentren estacionados por más de 5 días, y que sean utilizados como dormitorios o bodegas, obstaculizando el normal desarrollo de la circulación de vehículos y peatones. En casos de averías y situaciones que haga necesaria la permanencia de más de 5 días, el interesado podrá solicitar a la Coordinación de Reglamento, una autorización especial para permanecer más días. Dicha Coordinación de Reglamento evaluará la solicitud pudiendo conceder el plazo solicitado; al finalizar dicho plazo, si el solicitante no retira del lugar el vehículo, remolque, cajas secas de tráiler, se concretará el Decomiso.

Los propietarios de los vehículos, remolques y cajas secas de tráiler, que sean removidos, después de hacer caso omiso a la notificación por escrito por parte de la autoridad municipal para desocupar la vía pública, serán multados por el Juez Calificador a través del procedimiento correspondiente con sus formalidades.

CAPÍTULO III EDIFICIOS EN RUINA Y BIENES INMUEBLES ABANDONADOS

ARTÍCULO 138.- Las y los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de las y los vecinos o de quienes los habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la autoridad municipal correspondiente.

El municipio por conducto de la dependencia administrativa competente previo trámite legal, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo a la o al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor; en términos del presente Bando de Policía y Gobierno.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos.

ARTÍCULO 139.- Son obligaciones de las y los habitantes y las y los vecinos del Municipio, mantener sus predios, terrenos y/o lotes cuando estén baldíos, debidamente cercados y sin malezas, para evitar la propagación de animales venenosos y ponzoñosos; así como también convertirse en refugio de delinquentes y ser un riesgo latente para la ciudadanía.

CAPÍTULO IV
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN
DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS

ARTÍCULO 140.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá contar con la licencia respectiva, por la que deberá pagar los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 141.- Para obtener licencia de construcción, reparación, modificación o remodelación de una obra, los particulares deberán cumplir con lo establecido en Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Del Estado De Tabasco y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás relativos; además de los requisitos siguientes:

- I. Título de propiedad, y en su caso, constancia catastral;
- II. Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de sus impuestos prediales y del servicio de agua potable y alcantarillado;
- III. La autorización correspondiente al uso, del suelo
- IV. Proyecto arquitectónico y estructural firmado por el director responsable de la obra y los corresponsables, cuando se requiera;
- V. Plano de instalación eléctrica, hidrosanitaria y gas, autorizados por la autoridad correspondiente, cuando se requiera;
- VI. Constancia de la resolución en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; y
- VII. Licencia de alineamiento y asignación de número oficial.

CAPÍTULO V
ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS

ARTÍCULO 142.- Todo propietario o poseedor de predios urbanos, está obligado a mantenerlos debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones proyectos y programas de desarrollo urbano vigentes para las zonas urbanas del municipio.

Las y los propietarios o poseedores de los predios urbanos, están obligados a alinear sus predios conforme a la superficie que haya manifestado ante el Catastro municipal; de existir una invasión hacia la banqueta pública, está obligado a replegar o alinear su edificación, conforme lo disponga el Catastro Municipal.

El alineamiento de las propiedades urbanas procederá a instancia de la autoridad, conforme a la Ley de Catastro o el Reglamento de Catastro Municipal o a instancia de la o el propietario del inmueble.

ARTÍCULO 143.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad;

- II. Pagar los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VI TERRENOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 144.- El Ayuntamiento legalizara la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal, con observancia estricta de los estipulados para el caso en los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 145.- Toda persona que carezca de título de propiedad del municipio, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia y formalizarlo.

ARTÍCULO 146.- El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar en los términos legales que tiene la posesión del predio a título de dueño; por más de diez años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual lo permitirá su inscripción en el Padrón del Catastro Municipal y gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso.

ARTÍCULO 147.- Cuando un predio municipal no esté sujeto a derecho de posesión particular y tenga varios colindantes, estos tendrán derecho a adquirirlo en partes iguales.

ARTÍCULO 148.- Para los trámites a que se refiere los artículos anteriores, es necesario presentar ante el Secretario del Ayuntamiento, la documentación siguiente.

- I. Certificados expedidos por el Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, así como de la Coordinación de Catastro Municipal, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna.
- II. Constancia oficial de que el interesado es persona de buena conducta.
- III. Plano actualizado del predio en que se especifique medidas y colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de la persona y predio colindante.
- IV. Constancia, cuando el solicitante sea un particular y el predio se destine para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge.
- V. Constancia de evaluó catastral y del evaluó comercial del mismo.
- VI. Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico en caso de exista indico de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.

ARTÍCULO 149.- El Secretario del Ayuntamiento recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la entregará al Presidente Municipal, quien podrá someterla al conocimiento del cabildo, a la Comisión de Obras y Asentamiento Humanos del Ayuntamiento, para que practique una inspección en el predio, con el objeto de verificar que no está destinado al uso común o a servicios públicos y solicite a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios municipales, le informe si existe algún proyecto respecto a ese inmueble.

La referida inspección deberá practicarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Practicada la inspección anterior, se comunicará el resultado a la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos, mediante dictamen correspondiente, y ésta a su vez, lo entregará al Presidente Municipal para que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se someta a la consideración del cabildo para tal efecto.

ARTÍCULO 150.- Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal con asistencia y firma del Síndico de Hacienda Municipal.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 151.- El Ayuntamiento a través de las unidades administrativas que determine tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación, y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionara los servicios públicos en los centros de población de su jurisdicción y ejecutara las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran, con sus propios recursos y en su caso con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

ARTÍCULO 152.- Son servicios públicos que presta el Municipio los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles,
- VIII. Parques, jardines y su equipamiento;
- IX. Centros Deportivos,
- X. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- XI. Salud pública municipal;
- XII. Estacionamientos
- XIII. Las demás que la Legislatura del Estado determine según la condición territorial y socioeconómica de los municipios, así como su capacidad Administrativa y financiera.

**CAPÍTULO II
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 153. La prestación de los servicios públicos deberá desarrollarse en forma organizada con el fin de satisfacer de manera continua y uniforme, las necesidades de carácter colectivo en esa materia.

ARTÍCULO 154. Los servicios públicos prestados directamente por el Ayuntamiento, serán administrados por el Presidente municipal conforme a Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, sus reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento. Los Ayuntamientos que apliquen un sistema mixto de prestación de un servicio público, tendrán a su cargo la organización y dirección correspondiente conforme a las disposiciones de los propios Ayuntamientos.

ARTÍCULO 155. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos a su cargo, pero podrá concesionar los que no afectan la estructura y organización municipal, a personas físicas o jurídicas colectivas, prefiriendo en igualdad de circunstancias a las y los vecinos del Municipio. Asimismo, podrá celebrar contratos con particulares sobre administración de obras, así como sobre prestación de servicios públicos que generen ingresos. En este supuesto, sin perjuicio de lo previsto en Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, aplicará en lo conducente, las disposiciones previstas para las licitaciones públicas, debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado, el acto administrativo por el que determinan la concesión o el contrato respectivo.

ARTÍCULO 156.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, este Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos que para tales efectos expida el Ayuntamiento y demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 157.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establece la Ley Orgánica.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

TÍTULO NOVENO COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO

CAPÍTULO I ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTÍCULO 158.- Para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales, Industriales o de servicios, y centros de entretenimiento, se requiere anuencia o licencia de funcionamiento del Ayuntamiento, según sea el caso, misma que se otorgará máximo por un año a partir de su expedición, siempre y cuando se cumplan con los requisitos Sigüientes:

- I. Ser mayor de edad y tener pleno uso de sus facultades mentales;
- II. Presentar solicitud por escrito dirigido a la o al Presidente Municipal con atención a la Coordinación de Reglamento del Municipio de Tacotalpa.
- III. Llenar solicitud expedida por el Ayuntamiento de Tacotalpa;
- IV. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaria de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia o entidad pública del ramo de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;
- V. Presentar Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- VI. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva. Así como el documento idóneo que acredite la personalidad de quien realice el trámite a nombre de esta.
- VII. Cédula catastral, la cual deberá estar al corriente en sus pagos, contenga:
 - a. Número de cuenta predial;
 - b. Clave catastral;
 - c. Nombre de la o el propietario;

- VIII. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que emita el Ayuntamiento, en materia de Protección Civil;
- IX. Contar con la autorización del uso del suelo relativo al tipo de establecimiento que se pretenda abrir, alineamiento y anuncios luminosos de acuerdo a las especificaciones de cada modo de publicidad que decida la empresa, expedida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- X. Estar al corriente con el pago del servicio de agua potable; solicitar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustenta les expida, previo pago fiscal correspondiente, Constancia de no alteración al Entorno Ecológico dependiendo del ramo que se trate, pagar disposición final de los residuos sólidos en el relleno sanitario del Municipio, de acuerdo al giro de la empresa.
- XI. Realizar el pago de los derechos correspondientes, ante la Dirección de Finanzas Municipal; hecho lo anterior se procede a entregar el Certificado de Funcionamiento.

Todo establecimiento comercial, industrial o de servicios, y centros de entretenimiento, para su apertura y funcionamiento deberá contar con la respectiva anuencia o Certificado de funcionamiento, misma que se otorgará o negará en un plazo no mayor de 20 días hábiles, posteriores al estudio factibilidad, siempre y cuando haya cumplido cabalmente con los requisitos anteriormente señalados.

ARTÍCULO 159.- La oficina SARE, dentro de los 10 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y propondrá al Presidente Municipal, otorgar o negar en su caso, Certificado de Funcionamiento solicitada; determinación que debidamente fundada motivada deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los tres días siguientes.

ARTÍCULO 160.- La Coordinación de Protección Civil podrá en todo momento, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento.

ARTÍCULO 161.- La autoridad municipal, previa solicitud por escrito, podrá renovar anualmente el respectivo Certificado de Funcionamiento, siempre y cuando no contravenga la legislación vigente, y previa verificación domiciliaria del cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales que correspondan por cada tipo de giro, los refrendos se harán cada año, conforme a la fecha de expedición en que se otorgó el Certificado de Funcionamiento.

ARTÍCULO 162.- Las anuencias municipales relativas a la venta, distribución y consumos de bebidas alcohólicas; serán de conformidad con lo establecido en la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco y su reglamento, previo pago de derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas, siendo facultad exclusiva del Presidente Municipal su otorgamiento.

Queda prohibida la apertura o funcionamiento de establecimientos comerciales relativos a la venta, distribución y consumos de bebidas alcohólicas, sin anuencia municipal. En caso de hacerlo la persona física o jurídica colectiva responsable será acreedora a una multa; así mismo, se dará vista a la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que actúen de conformidad con lo establecido en la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco y su reglamento.

CAPÍTULO II CANTINAS, CERVECERÍAS, BARES Y CENTROS DE ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS

ARTÍCULO 163.- Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares, o establecimientos de espectáculos clasificados para mayores de edad; en un radio de trescientos metros, de los centros de enseñanza, planteles educativos, templos, oficinas públicas, centros deportivos y sitios similares, así mismo deberán mantener la

puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notoria que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado, así como personas con discapacidad mental.

ARTÍCULO 164.- Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años o uniformados, así como personas con discapacidad mental. La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

ARTÍCULO 165.- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 166.- Las personas que asistan a los centros de espectáculos o eventos artísticos, deberán guardar la compostura debida, respeto a los demás y a las disposiciones dictadas en dicho eventos o espectáculos, además observará el orden y moralidad, los dueños o encargados de estos cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

ARTÍCULO 167.- Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro; de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 168.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional personajes políticos nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 169.- Con base en el convenio de colaboración y coordinación que se celebre con el Ejecutivo del Estado y el Municipio de Tacotalpa; la Coordinación de Reglamento vigilará y aplicará las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, ejerciendo en consecuencia las facultades que en dicho convenio se le confieren y lo dispuesto en la citada Ley. En lo conducente, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno, y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICO

ARTÍCULO 170.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal.

El Ayuntamiento por resolución fundada y motivada, podrá señalar horario de funcionamiento a comercios y establecimientos públicos, cuando así lo exija el interés de la sociedad.

La actividad comercial en general, con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las 07:00 a las 21:00 horas, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 171.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de las 05:00 a las 24:00 horas.

El Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación de espacios aledaños a las banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos a que se refiere este numeral; siempre que no se obstruya el paso peatonal, previo el pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 172.- Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido, generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de 07:00 a 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 173.- Las Autoridades Municipales auxiliarán a las Estatales en el ámbito de su competencia para que los establecimientos que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas, se ajusten al horario establecido por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 174.- Los talleres mecánicos, de laminación, de herrería en general, industrias o similares que estén contiguos a viviendas. No podrán laborar antes de 07:00 horas, ni después de las 18:00 horas y para tal efecto deberá sujetar a las disposiciones siguientes:

- i.
- II. Presentar anuencia por escrito de las o los vecinos colindantes;
- III. No podrán utilizar vía pública para la colocación de maquinarias, herramientas, vehículos, equipo de trabajo, exhibir sus productos o realizar sus trabajos; y
- IV. Deberá obtener factibilidad positiva del uso del suelo por parte de la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y dictámenes favorables de Protección Civil Municipal y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 175.- Los billares y juegos de salón, observarán el horario de las 11:00 las 22:00 horas; pudiéndose ampliar el horario previo pago de los derechos, que se hagan ante la Dirección de Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 176.- Los mercados observarán el horario de las 03:00 A.M. a las 21:00 horas como máximo.

ARTÍCULO 177.- En los establecimientos que, al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado antes del cierre.

ARTÍCULO 178.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la licencia o permiso que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

ARTÍCULO 179.- Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras Leyes y Reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 180.- Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general; previo el pago de los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán a lo que señale la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 181.- El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar o efectuar a través de la dependencia o entidad competente, el control, la inspección fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPÍTULO IV FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 182.- La fijación de publicidad, así como parasoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, así como equipos de aire acondicionado o cualquier otro objeto semejante, que obstruyan el paso de los habitantes en las aceras y calles, deberán de

contar con los permisos correspondientes por la autoridad municipal. Así mismo deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley aplicable en la materia, su reglamento y demás ordenamientos municipales.

CAPÍTULO V VENEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 183.- Se entiende por vendedoras y vendedores ambulantes todas aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, espacios de uso común, banquetas, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza y/o productos lícitos que se encuentren dentro del marco de la Ley, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal. Debiendo solicitar su permiso y/o autorización a la autoridad municipal, a través de la Coordinación de Reglamento, previa autorización de la o del Presidente.

ARTÍCULO 184.- El ejercicio del comercio ambulante se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Mercados Públicos y Comercio Ambulante del Municipio de Tacotalpa.

ARTÍCULO 185.- Las y los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento;
- II. No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio, haciendo esto de manera permanente: y
- III. Las demás que fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 186.- Para el funcionamiento de este tipo de actividad deberán los interesados cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Mercados Públicos y Comercio Ambulante del Municipio de Tacotalpa.

La Coordinación de Reglamento en colaboración con la Secretaria de Salud podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo cumplan con la normatividad sanitaria levantando actas donde se asentará las condiciones que prevalezca en el momento de la visita.

La Autoridad Municipal, en coordinación con la Secretaria de Salud con base a la normatividad vigente, podrá revocar autorizaciones o licencias que haya otorgado en los siguientes casos:

- I. Cuando Resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización;
- II. Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyen un riesgo o daño para la salud humana.

CAPÍTULO VI FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

ARTÍCULO 187.- El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación municipal podrá apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos, mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias,

ARTÍCULO 188.- El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para establecer y ejecutar en coordinación con las autoridades competentes las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las Micro y pequeñas empresas de esta municipalidad.

El Ayuntamiento a través de las Direcciones de Desarrollo y de Fomento Económico y Turismo, establecerá y ejecutará en coordinación con la autoridad competente, las acciones, para que los giros comerciales establecidos expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta municipalidad mediante el establecimiento de programas de fomento y promoción.

TÍTULO DÉCIMO SILVICULTURA

CAPÍTULO I FOMENTO EN LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES

ARTÍCULO 189.- El Ayuntamiento en colaboración y cooperación con el Estado y la Federación, dictará las medidas necesarias para preservar las especies animales en peligro de extinción.

ARTÍCULO 190.- Las y los habitantes y las y los vecinos del Municipio tienen la obligación de colaborar y cooperar con las autoridades municipales para la preservación de las especies animales en peligro de extinción. Teniendo prohibido cazar animales que se encuentren en peligro de extinción.

ARTÍCULO 191.- Es obligación de las y los habitantes y las y los vecinos de este municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epidemias que se detecten en el municipio. Cuando tengan conocimiento de éstas dar aviso de inmediato a la autoridad municipal. Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes, al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes y a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 192.- Las y los vecinos y las y los habitantes de este Municipio están obligados, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

CAPÍTULO I PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

ARTÍCULO 193.- Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

- I. Tomar flores, tierra o piedras de propiedad pública como plazas, jardines u otros lugares de uso común;
- II. Pintar, apedrear, dañar, mover o manchar estatuas, postes, arbotante, señalamientos, instalaciones de alumbrado público, lámparas o luminaria equipamiento urbano o cualquier objeto de ornato o construcción pública de cualquier especie, o causar daños en los muebles de parques, jardines o lugares públicos.
- III. Abstenerse de entregar a la autoridad municipal los objetos abandonados por el público.
- IV. Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal;
- V. Hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes;
- VI. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VII. Negarse sin causa justificada, a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo;

- VIII. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de las calles y demás señalizaciones oficiales;
- IX. Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros;
- X. No mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda.

ARTÍCULO 194.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de las vías pública parques, plazas, paseos o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito por la presidencia municipal y previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 195.- Las y los vecinos están obligados a evitar las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad municipal, las que existan en la vía pública o en perjuicio de terceros. De igual manera deberán reportar las fugas en los drenajes y la rotura de los mismos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA

CAPITULO ÚNICO DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES DE LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACION A LOS PRECIOS, MEDIDAS Y ABASTECIMIENTO DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

ARTÍCULO 196.- Para la protección de la economía de la población del municipio, los particulares deberán denunciar ante la delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la Presidencia Municipal, para que este haga del conocimiento al primero de los mencionados, cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran. Por lo que se concede acción popular para hacerlo ante las autoridades locales, bastando la simple denuncia, confidencial por escrito y/o verbal.

TÍTULO DECIMO TERCERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Y DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA JUEZ O JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 197.- Las sanciones por las faltas al Bando de Policía y Gobierno serán impuestas por las y los jueces Calificadores, quienes serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta de la o del Presidente Municipal, en proporción al número de las y los habitantes con que cuente el lugar, a falta de jueces calificadores, las sanciones las aplicará la o el Presidente municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que, para tal efecto, mediante acuerdo, designe. Los Jueces Calificadores atenderán la justicia, con facultades para celebrar convenios entre las partes y resolver los asuntos que se le sometan.

ARTÍCULO 198.- La o el Juez Calificador para el despacho de sus funciones, se conducirá por los principios rectores de certeza, legalidad, honestidad, independencia, imparcialidad, y objetividad.

ARTÍCULO 199.- La o el Juez Calificador, tiene la obligación de acudir diariamente a visitar las celdas de la dirección de seguridad pública municipal, destinadas a los infractores con la finalidad de supervisar las condiciones en que se encuentran y velar por los derechos humanos.

ARTÍCULO 200.- Los Infractores al Bando de Policía y Gobierno, deberán ser tratados conforme a lo conducente en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

ARTÍCULO 201.- En ausencia de la o del juez calificador las sanciones las aplicara el Secretario de Acuerdos del Juzgado o en su caso la persona que por delegación de facultades le corresponda.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 202.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente. Bando, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Para los efectos de este Bando, se entenderá por:

UMA: El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, respetándose las restricciones que para el efecto dispone la Constitución federal;

REINCIDENCIA: La repetición de una conducta infractora en un término de un año.

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros y no asalariados por lo que toca a la multa, sólo podrán ser sancionadas con una cantidad que no rebase el equivalente a 1 UMA.

ARTÍCULO 203.- Únicamente la o el Presidente Municipal podrá adecuar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

ARTÍCULO 204.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las Infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 205.- Las personas con capacidades diferentes, sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su incapacidad no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 206.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción más grave; y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento.

ARTÍCULO 207.- El derecho de los particulares a formular la denuncia por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

ARTICULO 208.- Las infracciones a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Se impondrá multa de 10 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 17 de este Bando de Policía y Gobierno;
- II. Se impondrá un apercibimiento, a quien no cumpla lo dispuesto en el Artículo 23 Fracciones III y V de este Bando de Policía y Gobierno;
- III. Se impondrá multa de 1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en la parte final del Artículo 25 de este Bando de Policía y Gobierno;
- IV. Se impondrá multa de 1 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 32 de este Bando de Policía y Gobierno;
- V. Se impondrá multa de 1 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 56 Fracción II de este Bando de Policía y Gobierno;

- VI. Se impondrá multa de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 59, 60, y 61 de este Bando de Policía y Gobierno;
- VII. Se impondrá multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 62, 63, y 66 de este Bando de Policía y Gobierno;
- VIII. Se impondrá multa de 1 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 68 de este Bando de Policía y Gobierno;
- IX. Se impondrá amonestación y en caso de reincidencia multa de 1 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 69 de este Bando de Policía y Gobierno;
- X. Se impondrá multa de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 70 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XI. Se impondrá multa de 1 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 71 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XII. Se impondrá dependiendo de la gravedad, Clausura; Cancelación de licencias, e o autorizaciones municipales; multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); y arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 75 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XIII. Se impondrá amonestación y/o multa de 1 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 79 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XIV. Se impondrá amonestación, a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 81 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XV. Se impondrá dependiendo de la gravedad: Apercibimiento; Clausura; Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales; y multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 118 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XVI. Se impondrá dependiendo de la gravedad, Apercibimiento; Clausura; Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales; y multa de 1 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 90 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XVII. Se impondrá multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 97 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XVIII. Se impondrá dependiendo de la gravedad, Apercibimiento; Clausura; Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales; y multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104 105, 106 y107 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XIX. Se impondrá multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y/o arresto hasta por 36 horas a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 108 de este Bando de Policía y Gobierno;

- XX. Se impondrá dependiendo de la gravedad, Clausura; Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales, demolición y/o multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 140 y 141 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXI. Se impondrá dependiendo de la gravedad, Clausura; Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales; y/o multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 115 y 116 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXII. Se impondrá apercibimiento y/o multa de 1 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 121, 122, 123 y 124 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXIII. Se impondrá multa de 1 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 125 y 126 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXIV. Se impondrá multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 127 y 128 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXV. Se impondrá multa de 1 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 130 y 131 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXVI. Se impondrá multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 132 y 133 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXVII. Se impondrá apercibimiento y/o multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 134 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXVIII. Se impondrá sanción que puede consistir en amonestación, multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), decomiso de mercancía u objetos, cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales, demolición y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 135 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXIX. Se impondrá multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); arresto hasta por 36 horas y/o demolición del bien inmueble, a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 136 de este Bando de Policía y Gobierno; en el caso que la dependencia administrativa competente realice la reparación del bien inmueble será con cargo al infractor que se negó u omitió cumplir con la disposición antes señalada.
- XXX. Se impondrá multa de 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 137 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXXI. Se impondrá clausura; multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 138 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXXII. Se impondrá amonestación a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 13143 de este Bando de Policía y Gobierno;

M

↑

20

2

2

- XXXIII. Se impondrá Clausura; Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales; y/o multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 160 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXXIV. Se impondrá multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), al licenciario quien incumpla lo dispuesto en la parte final del Artículo 164 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXXV. Se impondrá clausura y/o multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 165 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXXVI. Se impondrá multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y arresta hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 166 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXXVII. Se impondrá multa de 1 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículo 168 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXXVIII. Se impondrá apercibimiento y/o multa de 1 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 176, 177 y 178 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XXXIX. Se impondrá Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales y/o multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en el Artículos 190 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XL. Se impondrá Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales y/o multa de 1 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 185 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XLI. Se impondrá multa de 10 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en la parte in fine del Artículo 186 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XLII.. Se impondrá multa de 1 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y/o arresto hasta por 36 horas, a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 195 de este Bando de Policía y Gobierno;
- XLIII. Se impondrá multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); demolición y/o arresto hasta por 36 horas a quien incumpla lo dispuesto en los Artículos 142 y 143 de este Bando de Policía y Gobierno; en el caso que la dependencia administrativa competente realice la demolición, el propietario del bien inmueble que se negó u omitió cumplir con la disposición antes señalada costeará los trabajos necesarios hasta restablecer el alineamiento indicado por la oficina de Catastro Municipal.

Para el pago de la multa se tomara en cuenta la situación económica del infractor; la o el Juez Calificador le podrá conceder un plazo hasta de tres días si se trata de persona conocida en el Municipio; si pasado ese término no hace el pago, después de haber sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente, que en ningún caso excederá de treinta y seis (36) horas; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

ARTÍCULO 209.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia que iniciará con la lectura de la comunicación escrita, por medio de la cual se haya puesto el presunto infractor, a disposición de la autoridad municipal.

Se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación, el juez o la autoridad encargada de aplicar la sanción dictarán resolución fundada y motivada.

Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detención; en caso contrario, se efectuará previo citatorio al infractor dentro de las setenta y dos horas del conocimiento de la falta.

En la audiencia, que será pública, el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza, para que lo asesore e intervenga en su defensa. Cuando no hable español, fuere sordo, mudo o pertenezca a una etnia se le asignará un traductor.

Los infractores podrán interponer ante la autoridad que ordenó la sanción o ante el Ayuntamiento, según el caso, los recursos previstos en Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, sin perjuicio de que, encontrándose detenido depositen preventivamente el importe de la sanción económica impuesta y obtengan de inmediato su libertad.

ARTÍCULO 210.- Cuando se trate de denuncias presentadas por particulares, éstas deberán requisitar el formato de Puesta a Disposición, en la que manifestará las acciones u omisiones que reclama del presunto infractor. De inmediato se procederá conforme al artículo 209 de este Bando y libraré citatorio por escrito, para que se presente a la Audiencia el Presunto Infractor, con apercibimiento de que, en caso de no asistir, se ordenará su presentación forzada, con el auxilio de elementos de la Dirección de Seguridad Pública.

Cuando se trate de denuncias presentadas por alguna autoridad de las mencionadas en el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; o del Coordinador de Fiscalización y Normatividad y/o Coordinador de Reglamentos, Inspectores, recaudadores o personal autorizado por la Dirección de Finanzas Municipal, así como de Inspectores, supervisores de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, o de Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, deberán remitir al Juez Calificador las actas de Visita, Inspección, Supervisión, Control o cualquier diligencia llevada a efectos por ellos y llenar el Formato Puesta a Disposición, señalando la o las personas consideradas Presuntas Infractoras, las pruebas que tuviere, así como señalar las acciones u omisiones en que se considera que incurrieron, así como la Ley, Reglamento, Circular, Bando o disposición legal o administrativa violada.

ARTÍCULO 211.- Los jueces calificadores y demás autoridades municipales competentes en términos del artículo 209 de este Bando, y para hacer cumplir sus determinaciones, podrán imponer debidamente fundadas y motivadas, las siguientes medidas de apremio o sanciones, según la gravedad de la infracción que podrá consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento; mediante notificación por escrito para que se presente a la Audiencia el Presunto Infractor, con apercibimiento de que, en caso de no asistir, se ordenará su presentación forzada con el auxilio de elementos de la Dirección de Seguridad Pública.
- III. Multa de una a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, respetándose las restricciones que, para el efecto dispone la Constitución Federal.

Para el pago de la multa y atendiendo a la situación económica del infractor, se le podrá conceder un plazo hasta de tres días si es persona conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas;

- IV. Arresto hasta por 36 horas;

- V. Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales;
- VI. Decomiso; habiendo agotado la amonestación y el arresto hasta por 36 horas, si el presunto infractor no retira los objetos, mercancías u obstáculo de la banqueta o de la calle, se podrá ordenar que con el auxilio de la fuerza pública se proceda a liberar el tránsito de la banqueta o calle, trasladando los objetos o mercancías a las instalaciones del Juzgado Calificador; dentro de los 3 días posteriores al decomiso, podrá presentarse el propietario de lo decomisado, acreditar la propiedad de los mismos y retomar su posesión; advertido de que en caso de reincidencia se procederá a la cancelación de licencias, permisos o autorizaciones municipales y perderá en beneficio de la Hacienda Municipal los objetos decomisados.
- VII. Demolición de paredes, bardas, cualquier tipo de edificios en concreto o de materiales diversos, inmuebles, protecciones, herrerías, techumbres de láminas de cualquier material, lozas y/o columnas, corriendo los gastos que genere la demolición a cargo del infractor; y
- VIII. Clausura.

ARTÍCULO 212.- Las personas que se encuentren detenidas y puestas a disposición del Juez Calificador, bajo ninguna circunstancia estarán incomunicadas y tendrán derecho a que sus familiares les proporcionen alimentos.

ARTÍCULO 213 Cuando el Infractor obtenga su libertad por pagar multa, por cumplir arresto, por brindar servicio a favor de la comunidad, y por acuerdo o determinación; se le entregara un tanto original del dictamen emitido por el Juez Calificador.

Así mismo el infractor que obtenga su libertad por pagar multa se le entregara un recibo foliado que exprese la cantidad pagada por concepto de multa.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 214.- Cuando un menor de edad, sea presentado ante el Juez Calificador por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer a sus padre o madre o a su tutor, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor y a quien se impondrá Amonestación; Apercibimiento y/o multa de 1 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 215.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, derivados del presente Bando de Policía y Gobierno, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante los recursos de revocación y de revisión.

ARTÍCULO 216.- La sustanciación de los recursos referidos en el diverso anterior, se sujetará al procedimiento establecido en los Artículos 262, 263, 264, 265 y 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio Tacotalpa Tabasco, expedido el 04 de noviembre del 2021, publicado por el Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el Suplemento B al periódico oficial edición 8264, época 7ª de fecha 17 de noviembre del 2021, así como las circulares, reglamentos, bandos y demás disposiciones legales que se contrapongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

SEGUNDO. Se ordena se expidan, y en su caso, se reformen los reglamentos, circulares y demás disposiciones reglamentarias municipales vigentes, a fin de hacerlos concordantes con las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a partir de los quince días de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado y será obligatorio para los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, TABASCO; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LOS REGIDORES

[Signature]
LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]
LIC. MARÍA JOSÉ CABRERA ESTRADA
SÍNDICO DE HACIENDA

[Signature]
C. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ
REGIDORA

[Signature]
LIC. MARITZA PÉREZ PÉREZ
REGIDORA

[Signature]
PROFR. RICARDO CASTELLANOS MAZA
REGIDOR

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGÓ EL PRESENTE BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

[Signature]
LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA

[Signature]
LIC. JOSE JUAN CRUZ CADENA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

En la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, el suscrito **C. Lic. José Juan Cruz Cadena**, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Tacotalpa, Tabasco, periodo constitucional del 05 de octubre de 2024 al 04 de octubre de 2027, con fundamento en el artículo 97 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, hago constar y: ---

Certifico

Que el presente documento que corresponde al **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tacotalpa, Tabasco**, aprobado en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, de fecha 13 de Marzo de 2025, constante de **(46)** fojas tamaño carta, con datos solo en el anverso, el cual firmo y sello. - **Conste.** -----



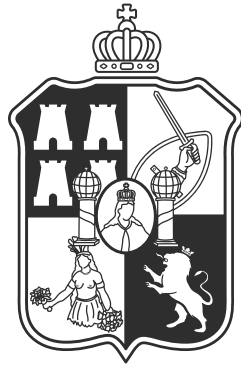
Atentamente

[Handwritten signature of Lic. José Juan Cruz Cadena]

Lic. José Juan Cruz Cadena
Secretario del Ayuntamiento
SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1429	PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL “APOYOS CON MEDICAMENTOS” A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.....	2
No.- 1430	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO DE ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “APOYO CON MOLINOS ELÉCTRICOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, CON APORTACIÓN DEL 40% EL.....	9
No.- 1431	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO “APOYO PARA MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO (LAMINAS ZINTRO ALUM ONDULADAS CALIBRE 32 DE 80 X 3.05M) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....	19
No.- 1432	BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.....	29
	INDICE.....	76



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: gLpJWSm3oVNJIb7pZIL+jwl5GDtphwf/ksaIAGtR4HUdA3qvGYcrX1rc1all1Jm7Cyne9PLbSmNA
H/es0gycACDSiCha0KljO7ARK0GtZ0s82wowUJdWGHEWIO7g7oP2EO21jyjllhiaAkloJZJNL8Aq15snmJZ8z+i7/W0
/MiIVGthRuD8HBe63cbdDHnFZi5D6cRaqp85jwA0dfOJe/i5ccx1AybV+fg/lwFyuAPmeKFFkuGFPDPfvvNK3VwfLLA
03HYiwF8SVngkQAM//o7i1v4VHh0zwljje06b01C1zQVvUQ9ej5/AbudQvXvMGF4SoOYanmwdM3d6mv2VT6mhA=
=